



**NACIONES UNIDAS**

**DOCUMENTOS OFICIALES DEL OCTAVO PERIODO  
DE SESIONES DEL CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL**

7 DE FEBRERO — 18 DE MARZO DE 1949

# **RESOLUCIONES**

**SUPLEMENTO No. 1**

**LAKE SUCCESS, NUEVA YORK**

## AGENTES DE VENTA DE LAS PUBLICACIONES DE LAS NACIONES UNIDAS

- ALEMANIA**  
R. Eisenschmidt, Schwanthaler Strasse 59, Frankfurt/Main.  
Elwert & Meurer, Hauptstrasse 101, Berlin-Schöneberg.  
Alexander Horn, Spiegelgasse 9, Wiesbaden.  
W. E. Saarbach, Gertrudenstrasse 30, Köln (1).
- ARGENTINA**  
Editorial Sudamericana, S.A., Alsina 500, Buenos Aires.
- AUSTRALIA**  
H. A. Goddard, A.M.P. Bldg., 50 Miller St., North Sydney; 90 Queen St., Melbourne.  
Melbourne University Press, 369/71 Lonsdale Street, Melbourne C.1.
- AUSTRIA**  
Gerold & Co., Graben 31, Wien, 1.  
B. Wüllerstorff, Markus Sittikusstrasse 10, Salzburg.
- BELGICA**  
Agence et Messageries de la Presse, S.A., 14-22, rue du Persil, Bruxelles.  
W. H. Smith & Son, 71-75, boulevard Adolphe-Max, Bruxelles.
- BIRMANIA**  
Curator, Govt. Book Depot, Rangoon.
- BOLIVIA**  
Librería Selecciones, Casilla 972, La Paz.
- BRASIL**  
Livreria Agir, Rua Mexico 98-B, Caixa Postal 3291, Rio de Janeiro.
- CANADA**  
Ryerson Press, 299 Queen St. West, Toronto.
- CEILAN**  
Lake House Bookshop, Assoc. Newspapers of Ceylon, P.O. Box 244, Colombo.
- COLOMBIA**  
Librería Buchholz, Bogotá.  
Librería Nacional, Ltda., Barranquilla.  
Librería América, Medellín.
- COREA**  
Eul-Yoo Publishing Co., Ltd., 5, 2-KA, Chongno, Seoul.
- COSTA RICA**  
Imprenta y Librería Trejos, Apartado 1313, San José.
- CUBA**  
La Casa Belga, O'Reilly 455, La Habana.
- CHECOSLOVAQUIA**  
Československý Spisovatel, Národní Třída 9, Praha 1.
- CHILE**  
Editorial del Pacífico, Ahumada 57, Santiago.  
Librería Ivens, Casilla 205, Santiago.
- CHINA**  
The World Book Co., Ltd., 99 Chung King Road, 1st Section, Taipeh, Taiwan.  
The Commercial Press, Ltd., 211 Honan Rd., Shanghai.
- DINAMARCA**  
Einar Munksgaard, Ltd., Nørregade 6, København, K.
- ECUADOR**  
Librería Científica, Guayaquil y Quito.
- EL SALVADOR**  
Manuel Navas y Cía., 1a. Avenida sur 37, San Salvador.
- ESPAÑA**  
Librería Mundi-Prensa, Castello 37, Madrid.  
Librería Bosch, 11 Ronda Universidad, Barcelona.
- ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**  
International Documents Service, Columbia University Press, 2960 Broadway, New York 27, N. Y.
- ETIOPIA**  
International Press Agency, P.O. Box 120, Addis Ababa.
- FILIPINAS**  
Alema's Book Store, 749 Rizal Avenue, Manila.
- FINLANDIA**  
Akateeminen Kirjakauppa, 2 Keskuskatu, Helsinki.
- FRANCIA**  
Editions A. Pédone, 13, rue Soufflot, Paris (Ve).
- GHANA**  
University College Bookshop, P.O. Box 4, Achimota, Accra.
- GRECIA**  
Kauffmann Bookshop, 28 Stadion Street, Athens.
- GUATEMALA**  
Sociedad Económico-Financiera, 6a. Av. 14-33, Ciudad de Guatemala.
- HAITI**  
Librairie "A la Caravelle", Port-au-Prince.
- HONDURAS**  
Librería Panamericana, Tegucigalpa.
- HONG KONG**  
The Swindon Book Co., 25 Nathan Road, Kowloon.
- INDIA**  
Orient Longmans, Calcutta, Bombay, Madras, New Delhi & Hyderabad.  
Oxford Book & Stationery Co., New Delhi y Calcutta.  
P. Varadachary & Co., Madras.
- INDONESIA**  
Pembangunan, Ltd., Gunung Sahari 84, Djakarta.
- IRAN**  
"Guity", 482 Ferdowsi Avenue, Teheran.
- IRAK**  
Mackenzie's Bookshop, Baghdad.
- IRLANDA**  
Stationery Office, Dublin.
- ISLANDIA**  
Bókaverzlun Sigfusar Eymundssonar H. F., Austurstraeti 18, Reykjavik.
- ISRAEL**  
Blumstein's Bookstores, Ltd., 35 Allenby Road, Tel Aviv.
- ITALIA**  
Librería Commissionaria Sansoni, Via Gino Capponi 26, Firenze, y Lungotevere Arnaldo da Brescia 15, Roma.
- JAPON**  
Maruzen Company, Ltd., 6 Tori-Nichome, Nihonbashi, Tokyo.
- JORDANIA**  
Joseph I. Bahous & Co., Dar-ul-Kutub, Box 66, Amman.
- LIBANO**  
Librairie Universelle, Beyrouth.
- LIBERIA**  
J. Momolu Kamara, Monrovia.
- LUXEMBURGO**  
Librairie J. Schummer, Luxembourg.
- MEXICO**  
Editorial Hermes, S.A., Ignacio Mariscal 41, México, D.F.
- NORUEGA**  
Johan Grundt Tanum Forlag, Kr. Augustsgt. 7A, Oslo.
- NUEVA ZELANDIA**  
United Nations Association of New Zealand, C.P.O. 1011, Wellington.
- PAISES BAJOS**  
N.V. Martinus Nijhoff, Lange Voorhout 9, 's-Gravenhage.
- PAKISTAN**  
The Pakistan Co-operative Book Society, Dacca, East Pakistan.  
Publishers United, Ltd., Lahore.  
Thomas & Thomas, Karachi, 3.
- PANAMA**  
José Menéndez, Plaza de Arango, Panamá.
- PARAGUAY**  
Agencia de Librerías de Salvador Nizza, Calle Pte. Franco No. 39-43, Asunción.
- PERU**  
Librería Internacional del Perú, S.A., Lima.
- PORTUGAL**  
Livreria Rodrigues, 186 Rua Aurea, Lisboa.
- REINO UNIDO**  
H. M. Stationery Office, P.O. Box 569, London, S.E.1.
- REPUBLICA ARABE UNIDA**  
Librairie "La Renaissance d'Egypte", 9 Sh. Adly Pasha, Cairo.  
Librairie Universelle, Damas.
- REPUBLICA DOMINICANA**  
Librería Dominicana, Mercedes 49, Ciudad Trujillo.
- SINGAPUR**  
The City Book Store, Ltd., Collyer Quay.
- SUECIA**  
C. E. Fritze's Kungl. Hovbokhandel A-B, Fredsgatan 2, Stockholm.
- SUIZA**  
Librairie Payot, S.A., Lausanne, Genève.  
Hans Raunhardt, Kirchgasse 17, Zürich 1.
- TAILANDIA**  
Pramuan Mit, Ltd., 55 Chakrawat Road, Wat Tuk, Bangkok.
- TURQUIA**  
Librairie Hachette, 469 Istiklal Caddesi, Beyoglu, Istanbul.
- UNION DE REPUBLICAS SOCIALISTAS SOVIETICAS**  
Mezhduranodnaya Knyiga, Smolenskaya Ploshchad, Moskva.
- UNION SUDAFRICANA**  
Van Schaik's Bookstore (Pty.), Ltd., Box 724, Pretoria.
- URUGUAY**  
Representación de Editoriales, Prof. H. D'Elia, Plaza Cagancha 1342, 1º piso, Montevideo.
- VENEZUELA**  
Librería del Este, Av. Miranda, No. 52, Edf. Galipán, Caracas.
- VIET-NAM**  
Librairie-Papeterie Xuân Thu, 185, rue Tu-Do, B.P. 283, Saigon.
- YUGOESLAVIA**  
Cankarjeva Založba, Ljubljana, Slovenia.  
Drzavno Preduzeće, Jugoslovenska Knjiga, Terazije 27/11, Beograd.  
Prosvjeta, 5, Trg. Bratstva I Jedinstva, Zagreb.

[59S1]

En aquellos países donde aún no se han designado agentes de venta los pedidos o consultas deben dirigirse a: Sección de Ventas y Distribución, Naciones Unidas, Nueva York (E.E.UU. de A.); o Sección de Ventas, Oficina de las Naciones Unidas, Palacio de las Naciones, Ginebra (Suiza).

Printed in U.S.A.  
Reprinted in U.N.

Price: \$U.S. 0.50; 3/6 stg.; Sw. fr. 2.00  
(or equivalent in other currencies)

June 1949-650  
15170-June 1959-100



**NACIONES UNIDAS**

**DOCUMENTOS OFICIALES DEL OCTAVO PERIODO  
DE SESIONES DEL CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL**

7 DE FEBRERO — 18 DE MARZO DE 1949

# **RESOLUCIONES**

**SUPLEMENTO No. 1**

LAKE SUCCESS, NUEVA YORK

**E/1310**

**15 de marzo de 1949**

## INDICE

<i>Resolución No.</i>	<i>Título</i>	<i>Página</i>	<i>Resolución No.</i>	<i>Título</i>	<i>Página</i>
178 (VIII). <sup>1</sup>	Situación económica mundial Resoluciones del 25 de febrero de 1949 (documento E/1195)	1	190 (VIII).	Informe del Fondo Monetario Internacional Resolución del 10 de marzo de 1949 (documento E/1261)	4
179 (VIII).	Desarrollo económico de los países insuficientemente desarrollados Resolución del 4 de marzo de 1949 (documento E/1215)	1	191 (VIII).	Resolución 217 (III) de la Asamblea General referente a los derechos del hombre Resolución del Consejo del 9 de febrero de 1949 (documento E/1162)	4
180 (VIII).	Asistencia técnica para el desarrollo económico Resolución del 4 de marzo de 1949 (documento E/1216)	2	192 (VIII).	Informe de la Comisión de Derechos del Hombre sobre su tercer período de sesiones Resoluciones del 9 de febrero de 1949 (documento E/1163/Rev. 1)	4
181 (VIII).	Creación de una publicación central destinada a estimular los proyectos de desarrollo y a proporcionar asesoramiento al respecto Resolución del 10 de marzo de 1949 (documento E/1263)	2	193 (VIII).	Derechos sindicales (libertad de asociación) Resolución del 17 de marzo de 1949 (documento E/1300)	4
182 (VIII).	Informe de la Organización de Alimentación y Agricultura de las Naciones Unidas acerca del desarrollo de la coordinación de los estudios sobre medidas adecuadas para aumentar la producción de alimentos Resolución del 10 de marzo de 1949 (documento E/1258)	2	194 (VIII).	Infracción de los derechos sindicales Resolución del 8 de marzo de 1949 (documento E/1236)	5
183 (VIII).	El problema del desperdicio de alimentos en ciertos países Resolución del 10 de marzo de 1949 (documento E/1259)	2	195 (VIII).	Encuesta sobre el trabajo forzoso y estudio de medidas encaminadas a su abolición Resolución del 7 de marzo de 1949 (documento E/1237)	5
184 (VIII).	Posibilidad de obtener insecticidas DDT para combatir el paludismo en las regiones agrícolas Resolución del 10 de marzo de 1949 (documento E/1262)	3	196 (VIII).	Principio de salario igual por trabajo igual, para los trabajadores de uno u otro sexo Resolución del 18 de febrero de 1949 (documento E/1177)	5
185 (VIII).	Producto de la venta de suministros de la UNRRA Resolución del 10 de febrero de 1949 (documento E/1156)	3	197 (VIII).	Subcomisión de libertad de información y de prensa Resolución del 24 de febrero de 1949 (documento E/1193)	5
186 (VIII).	Informe provisional de la Comisión Económica para Europa Resolución del 11 de marzo de 1949 (documento E/1274)	3	198 (VIII).	Declaración de los derechos de la vejez Resolución del 2 de marzo de 1949 (documento E/1219)	6
187 (VIII).	Informe provisional de la Comisión Económica para Asia y el Lejano Oriente Resoluciones del 10 y del 11 de marzo de 1949 (documento E/1275)	3	199 (VIII).	Cuestión del procedimiento de elección de los miembros de la Comisión de Estupefacientes Resolución del 2 de marzo de 1949 (documento E/1205)	7
188 (VIII).	Informe provisional de la Comisión Económica para América Latina Resolución del 10 de marzo de 1949 (documento E/1276)	3	200 (VIII).	Informe anual del Comité Central Permanente (Estupefacientes) Resolución del 2 de marzo de 1949 (documento E/1203)	7
189 (VIII).	Informe del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento Resolución del 10 de marzo de 1949 (documento E/1260)	3	201 (VIII).	Disposiciones administrativas adoptadas entre el Consejo Económico y Social y el Comité Central Permanente (Estupefacientes) Resolución del 2 de marzo de 1949 (documento E/1202)	7

<sup>1</sup> (VIII) indica octavo período de sesiones.

<i>Resolución No.</i>	<i>Título</i>	<i>Página</i>	<i>Resolución No.</i>	<i>Título</i>	<i>Página</i>
202 (VIII).	Nombramiento de los miembros de la Comisión de Encuesta sobre los efectos de la masticación de la hoja de coca		214 (VIII).	Informes del Comité organizador de consultas con las organizaciones no gubernamentales	
	Resolución del 2 de marzo de 1949... (documento E/1204)	8		Resoluciones de fechas 14, 16 y 17 de febrero de 1949... (documento E/1179)	11
203 (VIII).	Enseñanza, en las escuelas de los Estados Miembros, de los propósitos y principios, y de la estructura y actividades de las Naciones Unidas		215 (VIII).	Distribución de puestos en los órganos auxiliares del Consejo Económico y Social	
	Resolución del 11 de febrero de 1949... (documento E/1155/Rev. 1)	8		Resolución del 10 de febrero de 1949 (documento E/1152)	13
204 (VIII).	Traducción de los clásicos		216 (VIII).	Informe del Comité Mixto del Consejo Económico y Social y del Consejo de Administración Fiduciaria encargado de asegurar la cooperación de ambos Consejos en los asuntos de interés común	
	Resolución del 9 de marzo de 1949... (documento E/1250)	8		Resolución del 10 de febrero de 1949 (documento E/1154)	13
205 (VIII).	Utilización de la biblioteca central de Ginebra por las Naciones Unidas y por los organismos especializados		217 (VIII).	Revisión del Reglamento del Consejo	
	Resolución del 10 de febrero de 1949... (documento E/1157)	8		Resolución del 18 de marzo de 1949... (documento E/1304)	13
206 (VIII).	Informes de la Junta Ejecutiva del Fondo Internacional de Socorro a la Infancia		218 (VIII).	Comité de Programa	
	Resolución del 18 de marzo de 1949... (documento E/1306)	9		Resolución del 14 de marzo de 1949... (documento E/1289)	20
207 (VIII).	Llamamiento de las Naciones Unidas en favor de la Infancia		219 (VIII).	Revisión del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo	
	Resolución del 18 de marzo de 1949... (documento E/1305)	9		Resolución del 17 de marzo de 1949... (documento E/1299)	20
208 (VIII).	Informe de la Organización Internacional de Refugiados sobre el reasentamiento de los refugiados y personas desalojadas no repatriables		220 (VIII).	Proyecto de reglamento para la convocación de conferencias internacionales	
	Resolución del 9 de marzo de 1949... (documento E/1251)	9		Aprobado el 2 de marzo de 1949... (documento E/1221)	20
209 (VIII).	Procedimiento que habrá de seguirse en relación con el proyecto de convención sobre la declaración de defunción de personas desaparecidas		<i>Otras decisiones adoptadas por el Consejo en su octavo período de sesiones:</i>		
	Resolución del 2 de marzo de 1949... (documento E/1220)	9		Elección de la Mesa del Consejo	21
210 (VIII).	Aplicación de las recomendaciones sobre asuntos económicos y sociales			Elección de los miembros del Comité de Programa	21
	Resolución del 18 de marzo de 1949... (documento E/1307)	10		Confirmación del nombramiento de miembros de las comisiones orgánicas	21
211 (VIII).	Relaciones con los organismos especializados y coordinación de su acción			Comisión Interina del calendario de sesiones	21
	Resolución del 17 de febrero de 1949 (documento E/1178)	10		Fecha del segundo período de sesiones de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías	21
212 (VIII).	Convención sobre prerrogativas e inmunidades de los organismos especializados			Aplazamiento de temas del programa	21
	Resolución del 9 de marzo de 1949... (documento E/1253)	10		Archivo de un tema del programa	21
213 (VIII).	Solicitud de admisión de Cellán como miembro de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura			<i>Apéndice</i>	22
	Resolución del 11 de febrero de 1949... (documento E/1153)	11			



## RESOLUCIONES

# CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL

### SUPLEMENTO No. 1

OCTAVO PERIODO DE SESIONES, DEL 7 DE FEBRERO AL 18 MARZO DE 1949

#### 178 (VIII). Situación económica mundial

*Resoluciones del 25 de febrero de 1949  
(documento E/1195)*

A

*El Consejo Económico y Social,*

*Tomando nota del informe del Secretario General sobre los "Cambios económicos más importantes ocurridos en 1948",*

*Señala a la atención de los Estados Miembros, de la Comisión de Asuntos Económicos y Empleo, de las Comisiones Económicas Regionales y de los organismos especializados las opiniones expresadas por los miembros del Consejo con respecto a la situación económica mundial<sup>1</sup>.*

B

*El Consejo Económico y Social*

*Insta a todos los Gobiernos Miembros a que presten al Secretario General la máxima cooperación que sea compatible con las exigencias de la seguridad, poniendo a su disposición los datos requeridos para las publicaciones regulares mensuales y anuales de estadísticas económicas y sociales y para los estudios de las condiciones económicas mundiales.*

#### 179 (VIII). Desarrollo económico de los países insuficientemente desarrollados

*Resolución del 4 de marzo de 1949  
(documento E/1215)*

*El Consejo Económico y Social,*

*Habiendo considerado la resolución 198 (III) de la Asamblea General en la que se recomienda al Consejo y a los organismos especializados que vuelvan a examinar urgentemente todo el problema del desarrollo económico de los países insuficientemente desarrollados en todos sus aspectos; y*

*Habiendo hecho una revisión de su propia resolución 139 (VII) B a la luz de las opiniones presentadas por el Secretario General en el documento E/1119;*

*Decide presentar a la Asamblea General, en su cuarto período de sesiones, un informe provisional que abarque los problemas más urgentes planteados por el desarrollo económico de los países insuficientemente desarrollados, junto con aquellas recomendaciones que sea posible hacer a la sazón con respecto a la acción constructiva que debe emprenderse;*

*Pide al Secretario General se sirva, con la cooperación de los organismos especializados interesados:*

1. Preparar el material que necesite el Consejo en relación con la recomendación de la Asamblea General, formulada en la resolución 198 (III), de que exponga las medidas ya proyectadas por el Consejo y por los organismos especializados con el fin de fomentar el desarrollo económico y elevar los niveles de vida de los países insuficientemente desarrollados; y

2. Preparar, para que lo considere el Consejo en su noveno período de sesiones, un informe indicando métodos de financiar el desarrollo económico de los países insuficientemente desarrollados, entre ellos métodos destinados a estimular el movimiento internacional de capitales requeridos con este fin, prestando la debida atención a las cuestiones de índole social que afectan directamente al progreso económico.

*Conviene en que la Comisión de Asuntos Económicos y Empleo y la Subcomisión de Fomento Económico deben atenerse a sus actuales programas de trabajo que prevén la presentación al Consejo de recomendaciones referentes a problemas concretos planteados por el desarrollo económico;*

*Señala a la atención de las comisiones económicas regionales la discusión que tuvo lugar en el Consejo durante su octavo período de sesiones con respecto al problema del desarrollo económico de los países insuficientemente desarrollados<sup>1</sup>; y*

*Pide a las comisiones económicas regionales se sirvan continuar dedicando especial atención a todos los aspectos de los problemas del desarrollo económico de los países insuficientemente desarrollados durante sus futuras sesiones.*

<sup>1</sup> Véanse los documentos E/SR. 245 a 251.

<sup>1</sup> Véanse los documentos E/SR.251-253, 255, 257, 259-261.

### 180 (VIII). Asistencia técnica para el desarrollo económico

*Resolución del 4 de marzo de 1949  
(documento E/1216)*

*El Consejo Económico y Social,*

Teniendo en cuenta las resoluciones de la Asamblea General relativas al asesoramiento técnico (52(I)), al desarrollo económico (198 (III)) y a la asistencia técnica para el desarrollo económico (200(III)) y el primer informe del Secretario General al respecto<sup>1</sup>;

Reconociendo el considerable aporte al desarrollo económico que puede hacerse mediante la cooperación entre los países, especialmente por mediación de las Naciones Unidas y de sus organismos especializados; y

Reconociendo la importancia que tiene para el desarrollo económico la expansión del intercambio internacional de conocimientos técnicos;

Invita a los Gobiernos Miembros a fomentar por todos los medios adecuados la expansión del intercambio internacional de conocimientos técnicos, especialmente por mediación de las Naciones Unidas y de sus organismos especializados; y

Pide al Secretario General que, actuando en consulta con los jefes ejecutivos de los organismos especializados competentes por conducto del Comité Administrativo de Coordinación, y tomando en cuenta las sugerencias de los Gobiernos Miembros, se sirva preparar y presentar al Consejo en su noveno período de sesiones, un informe que abarque los siguientes puntos;

1. Un vasto plan para la formulación de un programa cooperativo ampliado de asistencia técnica para el desarrollo económico por mediación de las Naciones Unidas y de sus organismos especializados, prestando debida atención a las cuestiones de carácter social que afectan directamente al desarrollo económico;

2. Métodos de financiar dicho programa, inclusive presupuestos especiales; y

3. Procedimientos para coordinar la planificación y la ejecución del programa.

### 181 (VIII). Creación de una publicación central destinada a estimular los proyectos de desarrollo y a proporcionar asesoramiento al respecto

*Resolución del 10 de marzo de 1949  
(documento E/1263)*

*El Consejo Económico y Social*

Toma nota de la propuesta presentada por la Federación Americana del Trabajo (American Federation of Labor) encaminada a la creación de una publicación central destinada a estimular los proyectos de desarrollo y a proporcionar asesoramiento al respecto<sup>2</sup>, así como de la nota del Secretario General relativa a esta cuestión<sup>3</sup>; y

Recomienda al Secretario General se sirva tener en cuenta esta propuesta al ejecutar las tareas que le han sido asignadas por la resolución 200 (III) de la Asamblea General y por la

resolución 180 (VIII) del Consejo referentes a la asistencia técnica para el desarrollo económico.

### 182 (VIII). Informe de la Organización de Alimentación y Agricultura de las Naciones Unidas acerca del desarrollo de la coordinación de los estudios sobre medidas adecuadas para aumentar la producción de alimentos

*Resolución del 10 de marzo de 1949  
(documento E/1258)*

*El Consejo Económico y Social,*

Toma nota del informe presentado por la Organización de Alimentación y Agricultura de las Naciones Unidas acerca del desarrollo de la coordinación de los estudios encaminados a aumentar la producción de alimentos<sup>1</sup>, y

Pide al Secretario General se sirva transmitir a la Organización de Alimentación y Agricultura las actas de los debates sostenidos acerca de este informe<sup>2</sup> durante el octavo período de sesiones del Consejo.

### 183 (VIII). El problema del desperdicio de alimentos en ciertos países

*Resolución del 10 de marzo de 1949  
(documento E/1259)*

*El Consejo Económico y Social,*

Habiendo examinado la resolución 202 (III) de la Asamblea General en que se invita a los Estados Miembros a atribuir importancia primordial a las medidas encaminadas a aumentar la producción de artículos alimenticios y en que se pide al Consejo se sirva continuar dedicando su atención a este problema, en consulta con los organismos especializados,

Considerando la posibilidad, indicada en los informes elaborados por la Organización de Alimentación y Agricultura sobre el persistente problema de la alimentación mundial, de que existen en algunos países sobrantes de ciertos alimentos que sean inexportables por falta de medios de pago en otros; y al propio tiempo escasez de los mismos productos en estos últimos,

Se congratula de los arreglos concertados entre las secretarías de las Naciones Unidas, de la Organización de Alimentación y Agricultura y de otros organismos especializados, para estudiar los diversos aspectos del problema de aumentar la producción de artículos alimenticios en el mundo,

Pide a los directores de la Organización de Alimentación y Agricultura, y de otros organismos especializados que, en cooperación con el Secretario General, se sirvan emprender el estudio de los problemas y de las medidas a que se refiere la resolución 202 (III) de la Asamblea General, para que el Consejo pueda examinar las recomendaciones del caso en esta materia, y

Recomienda a todos los países que continúen dedicando atención primordial a las medidas destinadas a aumentar la producción de artículos alimenticios y a disminuir el desperdicio de ellos, especialmente en aquellos países cuyo desarrollo económico, de no atenderse a dichas medi-

<sup>1</sup> Véase el documento E/1174.

<sup>2</sup> Véase el documento E/1083.

<sup>3</sup> Véase el documento E/1083/Add. 1.

<sup>1</sup> Véase el documento E/1084.

<sup>2</sup> Véanse los documentos E/AC.6/SR.42 y 43, y E/SR.269.



das, se vería dificultado por la escasez de alimentos y de los medios de pago necesarios para importarlos.

#### **184 (VIII). Posibilidad de obtener insecticidas DDT para combatir el paludismo en las regiones agrícolas**

*Resolución del 10 de marzo de 1949  
(documento E/1262)*

*El Consejo Económico y Social,*

Habiendo estudiado la exposición de la Organización Mundial de la Salud sobre el eficaz empleo de los insecticidas DDT para la lucha contra el paludismo en las regiones agrícolas<sup>1</sup> y la nota del Secretario General al respecto<sup>2</sup>;

*Pide* al Secretario General se sirva preparar, para someterlo al examen del Consejo en su noveno período de sesiones, un informe sobre la producción y la distribución de aquellos insecticidas (por ejemplo, DDT, BHC, etc.) que son eficaces en la lucha contra el paludismo, y sobre la posibilidad de obtenerlos.

#### **185 (VIII). Producto de la venta de suministros de la UNRRA**

*Resolución del 10 de febrero de 1949  
(documento E/1156)*

*El Consejo Económico y Social*

*Toma nota* del informe por el que el Secretario General transmite, en cumplimiento de la resolución 33 (IV) del Consejo, los informes presentados por los Gobiernos que recibieron socorros de la UNRRA acerca de la utilización del producto de la venta de suministros de la UNRRA<sup>3</sup>; y

*Encarece* a los Gobiernos que todavía no han presentado informes al respecto lo hagan cuanto antes.

#### **186 (VIII). Informe provisional de la Comisión Económica para Europa**

*Resolución del 11 de marzo de 1949  
(documento E/1274)*

*El Consejo Económico y Social*

*Toma nota* del informe provisional de la Comisión Económica para Europa<sup>4</sup>.

#### **187 (VIII). Informe provisional de la Comisión Económica para Asia y el Lejano Oriente**

*Resoluciones del 10 y del 11 de marzo de 1949  
(documento E/1275)*

A

RESOLUCIÓN DEL 11 DE MARZO DE 1949

*El Consejo Económico y Social*

*Toma nota* del informe provisional de la Comisión Económica para Asia y el Lejano Oriente sobre su cuarto período de sesiones<sup>5</sup>;

*Aprueba* las medidas adoptadas por la Comisión acerca de la Oficina de Servicios Hidráulicos;

<sup>1</sup> Véanse los documentos E/1089 y E/1089/Corr.1.

<sup>2</sup> Véase el documento E/1089/Add.1.

<sup>3</sup> Véanse los documentos E/1095, E/1095/Corr.1, E/1095/Add.1-4.

<sup>4</sup> Véase el documento E/1074.

<sup>5</sup> Véase el documento E/1088.

*Recomienda* que durante el ejercicio económico en curso se asignen fondos para la realización de los fines consignados en las resoluciones 12, 13 y 15 del informe, en caso de que el presupuesto para 1949 resulte insuficiente;

*Aprueba* una adición al párrafo 3 bis i) de las atribuciones de la Comisión, establecidas por el Consejo el 28 de marzo de 1947 durante su cuarto período de sesiones y modificadas durante el quinto y séptimo períodos de sesiones, por la que se propone la inclusión de Nepal entre los territorios que pueden ser admitidos como miembros asociados de la Comisión.

B

RESOLUCIÓN DEL 10 DE MARZO DE 1949

*El Consejo Económico y Social,*

*Teniendo en cuenta* la resolución 195 (III), aprobada el 12 de diciembre de 1948 por la Asamblea General, y la resolución 144 (VII) B aprobada el 16 de agosto de 1948 por el Consejo,

*Tomando nota* de la comunicación del Gobierno de la República de Corea, de fecha 7 de enero de 1949<sup>1</sup>, relativa a la solicitud de admisión de la República de Corea como miembro asociado de la Comisión Económica para Asia y el Lejano Oriente,

*Enmienda* las atribuciones de la Comisión Económica para Asia y el Lejano Oriente de la siguiente manera: se agrega "Corea" en la lista de territorios que figura en el párrafo 2; se agrega "Corea" en la lista de territorios que figura en el párrafo 3 bis i); se modifica el párrafo 6 de la siguiente manera: "6. La Comisión puede consultar a representantes de la autoridad de control en Japón y puede ser consultada por dichos representantes, con propósitos de información y de asesoramiento mutuos, en asuntos relativos a la economía del Japón en cuanto afecta al resto de la economía de Asia y del Lejano Oriente"; y

*Pide* al Secretario General se sirva poner en conocimiento de la Comisión Económica para Asia y el Lejano Oriente y del Gobierno de la República de Corea, las modificaciones introducidas en las atribuciones de la Comisión.

#### **188 (VIII). Informe provisional de la Comisión Económica para América Latina**

*Resolución del 10 de marzo de 1949  
(documento E/1276)*

*El Consejo Económico y Social,*

*Toma nota* del informe provisional de la Comisión Económica para América Latina<sup>2</sup>.

#### **189 (VIII). Informe del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento**

*Resolución del 10 de marzo de 1949  
(documento E/1260)*

*El Consejo Económico y Social*

*Toma nota* del informe presentado por el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento<sup>3</sup>; y

*Pide* al Secretario General se sirva transmitir al Banco las actas de los debates sostenidos acerca

<sup>1</sup> Véase el documento E/1176.

<sup>2</sup> Véase el documento E/1099.

<sup>3</sup> Véanse los documentos E/1077 y E/1077/Add.1.

del informe<sup>1</sup> durante el octavo período de sesiones del Consejo.

### 190 (VIII). Informe del Fondo Monetario Internacional

*Resolución del 10 de marzo de 1949  
(documento E/1261)*

*El Consejo Económico y Social*

*Toma nota* del informe presentado por el Fondo Monetario Internacional<sup>2</sup>;

*Pide* al Secretario General se sirva transmitir al Fondo las actas de los debates sostenidos acerca del informe<sup>3</sup> durante el octavo período de sesiones del Consejo.

### 191 (VIII). Resolución 217 (III) de la Asamblea General referente a los derechos del hombre

*Resolución del Consejo del 9 de febrero de 1949  
(documento E/1162)*

*El Consejo Económico y Social*

*Transmite* a la Comisión de Derechos del Hombre las sesiones B ("Derecho de Petición"), C ("Suerte de las Minorías") y E ("Preparación de un proyecto de Pacto relativo a los Derechos del Hombre y de medidas de aplicación") de la resolución 217 (III) de la Asamblea General, y transmite también la sección C a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, a fin de que dichos órganos emprendan, cada cual en lo que le concierne, la acción prevista en las referidas secciones.

### 192 (VIII). Informe de la Comisión de Derechos del Hombre sobre su tercer período de sesiones

*Resoluciones del 9 de febrero de 1949  
(documento E/1163/Rev.1)*

#### A

#### COMUNICACIONES RELATIVAS A LOS DERECHOS DEL HOMBRE

*El Consejo Económico y Social*

*Toma nota* del párrafo 20 del informe de la Comisión de Derechos del Hombre sobre su tercer período de sesiones, que trata de las comunicaciones<sup>4</sup>, y

*Pide* al Secretario General se sirva, en lo sucesivo, preguntar a los Gobiernos que envían respuestas a las comunicaciones sometidas a su atención en virtud del párrafo e) de la resolución 75 (V) si desean que el texto de sus respuestas sea presentado a la Comisión de Derechos del Hombre en forma resumida o completa.

#### B

#### ANUARIO DE LOS DERECHOS DEL HOMBRE

*El Consejo Económico y Social*

*Toma nota* del párrafo 21 del informe de la Comisión de Derechos del Hombre sobre su tercer período de sesiones<sup>5</sup>, relativo al Anuario de los Derechos del Hombre;

*Decide* considerar nuevamente, durante su noveno período de sesiones, la cuestión de la inclusión de decisiones judiciales<sup>1</sup> en el Anuario; y

*Pide* al Secretario General se sirva preparar, a título de ejemplo, estudios destinados a la Comisión de Derechos del Hombre y al Consejo.

### 193 (VIII). Derechos sindicales (libertad de asociación)

*Resolución del 17 de marzo de 1949  
(documento E/1300)*

*El Consejo Económico y Social*

*Toma nota* de la resolución 128 (II) de la Asamblea General relativa a los derechos sindicales (libertad de asociación) y a las disposiciones que habrán de adoptarse en el plano internacional para protegerlos;

*Recuerda* sus resoluciones 52 (IV) y 84 (V); y

*Habiendo estudiado* la nota de la Organización Internacional del Trabajo en la que constan las decisiones relativas a la libertad sindical<sup>2</sup> adoptadas por la Conferencia Internacional del Trabajo en su 31a. reunión;

*Toma nota* de las medidas tomadas y propuestas por la Organización Internacional del Trabajo dentro del campo de su reconocida competencia, y particularmente de la aprobación por la Conferencia Internacional del Trabajo del Convenio de 1948 relativo a la libertad sindical y a la protección al derecho sindical;

*Toma nota además*, de la resolución de la Conferencia Internacional del Trabajo relativa a las disposiciones que deben adoptarse en el plano internacional para proteger la libertad de asociación;

*Encarga* al Secretario General que inicie consultas con el Director General de la Organización Internacional del Trabajo con objeto de examinar la cuestión de la aplicación de los derechos sindicales (libertad de asociación), según lo previsto en la resolución 84 (V) del Consejo, y que estudie en colaboración con él la cuestión del control de su aplicación práctica, según lo previsto en la resolución 128 (II) de la Asamblea General;

*Pide* al Secretario General que informe al Consejo sobre los resultados de sus consultas, a fin de que el Consejo pueda continuar considerando este problema, inclusive la cuestión de la colaboración ulterior con el Consejo de Administración de la Organización Internacional del Trabajo; y

*Transmite* a la Comisión de Derechos del Hombre las decisiones relativas a la libertad de asociación tomadas en la 31a. reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo, a fin de que, cuando la Comisión redacte, para someterlos al Consejo, el proyecto de texto definitivo del Pacto Internacional de los Derechos del Hombre y el proyecto de articulado relativo a las medidas de aplicación, pueda considerar el contenido del Convenio de 1948 relativo a la libertad sindical y a la protección al derecho sindical y la resolución referente a las disposiciones que deben adoptarse en el plano internacional para proteger la libertad de asociación.

<sup>1</sup> Véanse los documentos E/AC.6/SR.40 y E/SR.269.

<sup>2</sup> Véase el documento E/1078.

<sup>3</sup> Véanse los documentos E/AC.6/SR.41 y E/SR.269.

<sup>4</sup> Véase el documento E/800.

<sup>5</sup> Véase el documento E/800.

<sup>1</sup> Véanse los documentos E/SR.231 y Corr.1.

<sup>2</sup> Véase el documento E/863.

## 194 (VIII). Infracción de los derechos sindicales

*Resolución del 8 de marzo de 1949  
(documento E/1236)*

*El Consejo Económico y Social,*

*Habiendo recibido* las declaraciones de la Federación Sindical Mundial<sup>1</sup> y de la Federación Americana del Trabajo<sup>2</sup>, y las respuestas formuladas ante el Consejo por los representantes de los países mencionados en esas declaraciones;

*Señala a la atención* de todos los Estados Miembros la importancia de garantizar en sus respectivos territorios, el pleno ejercicio de los derechos sindicales y, en especial, los principios consignados en el Convenio de 1948 relativo a la libertad sindical y a la protección al derecho sindical, adoptado por la Organización Internacional del Trabajo; y

*Transmite* las declaraciones precitadas como también las actas de los debates<sup>3</sup>, a la Organización Internacional del Trabajo y a la Comisión de Derechos del Hombre, para su información, especialmente en relación con los trabajos de ésta en la preparación de un proyecto de Pacto de Derechos del Hombre y de medidas para su aplicación.

## 195 (VIII). Encuesta sobre el trabajo forzoso y estudio de medidas encaminadas a su abolición

*Resolución del 7 de marzo de 1949  
(documento E/1237)*

*El Consejo Económico y Social,*

*Habiendo tomado nota* del memorándum relativo al trabajo forzoso y a las medidas encaminadas a su abolición, presentado por la Federación Americana del Trabajo<sup>4</sup>,

*Juzgando* que es deseable realizar una investigación imparcial de las acusaciones formuladas en el presente debate respecto del trabajo forzoso,

*Considerando* que la Organización Internacional del Trabajo (O.I.T.) ha aprobado normas internacionales sobre la cuestión del trabajo forzoso,

*Considerando* que los Miembros de las Naciones Unidas se han comprometido solemnemente, en virtud del Artículo 55 de la Carta, a promover el respeto universal a los derechos del hombre y a las libertades fundamentales de todos,

*Invita* a la O.I.T. a examinar más a fondo el problema del trabajo forzoso, su naturaleza y alcance, tomando en cuenta toda la información disponible, inclusive el memorándum de la Federación Americana del Trabajo y las actas de las discusiones del Consejo sobre esta materia<sup>5</sup>, actas que el Consejo ha decidido transmitir a la O.I.T.;

*Pide* al Secretario General se sirva continuar sus trabajos en esta materia en cooperación estrecha con la O.I.T.;

*Pide* al Secretario General se sirva ponerse en contacto con todos los Gobiernos y preguntarles en qué forma y en qué medida estarían dispuestos a cooperar en una encuesta imparcial acerca de

la existencia del trabajo forzoso en sus países, que permita averiguar las razones por las cuales se obliga a ciertas personas a realizar trabajos forzosos y de qué manera son tratadas esas personas;

*Pide* al Secretario General se sirva mantener informada a la O.I.T. y consultar con esta organización respecto a los progresos realizados acerca de esta cuestión, e informar al Consejo en su próximo período de sesiones, del resultado de sus diligencias y consultas; y

*Decide* transmitir el memorándum de la Federación Americana del Trabajo y las actas de las discusiones del Consejo sobre esta cuestión a la Comisión de Derechos del Hombre a fin de que los examine al formular su proyecto de Pacto de Derechos del Hombre.

## 196 (VIII). Principio de salario igual por trabajo igual, para los trabajadores de uno u otro sexo

*Resolución del 18 de febrero de 1949  
(documento E/1177)*

*El Consejo Económico y Social,*

*Considerando* los términos de su resolución 121 (VI), del 10 de marzo de 1948, y especialmente los del párrafo 4 de dicha resolución,

*Toma nota con satisfacción* de las medidas adoptadas por la Organización Internacional del Trabajo (O.I.T.) durante su 31a. reunión que constan en su resolución del 7 de julio de 1948 titulada "Resolución sobre Salario Igual por Trabajo de Igual Valor";

*Advierte* que la O.I.T., en su carácter de organismo especializado de reconocida competencia en la materia, está llevando a cabo nuevos estudios e investigaciones con miras a preparar uno o más convenios y recomendaciones internacionales;

*Invita* a la O.I.T. a informar específicamente a este respecto al Consejo Económico y Social, después de la primera discusión de los convenios y recomendaciones proyectados que habrá de efectuarse durante el 33o. período de sesiones de la Conferencia Internacional del Trabajo;

*Remite* toda la documentación sobre la cuestión de la igualdad de salario a la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, recomendando a esta Comisión:

a) Que ponga a disposición de la O.I.T. todos los datos pertinentes que obren en su poder; y

b) que examine, en el curso de sus propias deliberaciones, todos los documentos pertinentes.

## 197 (VIII). Subcomisión de libertad de información y de prensa

*Resolución del 24 de febrero de 1949  
(documento E/1193)*

*El Consejo Económico y Social,*

*Considerando* que los trabajos de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Libertad de Información han puesto de manifiesto la necesidad de establecer un organismo internacional permanente para proseguir la obra emprendida por la Conferencia y, en especial, para estudiar los problemas que entraña el cumplimiento de las resoluciones aprobadas por la Conferencia, así como la aplicación práctica de los proyectos de convención recomendados por ella;

<sup>1</sup> Véanse los documentos E/822, E/822/Add.1 y 2.

<sup>2</sup> Véanse los documentos E/841 y E/1085.

<sup>3</sup> Véanse los documentos E/SR.264, 265 y 266.

<sup>4</sup> Véase el documento E/596.

<sup>5</sup> Véanse los documentos E/237, 238, 243, 244, 254, 262 y 263.

*Considerando* que, a fin de evitar la multiplicación de los organismos especializados, es conveniente confiar esta tarea a la Subcomisión de Libertad de Información y de Prensa;

*Resuelve:*

1. Que la Subcomisión de Libertad de Información y Prensa continúe en funciones hasta el 31 de diciembre de 1952;

2. Que la Subcomisión continúe estando integrada por doce miembros escogidos por la Comisión de Derechos del Hombre, a reserva de la aprobación de sus respectivos Gobiernos, y que dichos miembros actúen como peritos a título personal y no en calidad de representantes de sus Gobiernos, expirando sus mandatos el 31 de diciembre de 1952;

3. Que, por la presente resolución, queda terminado el mandato de los actuales miembros de la Subcomisión; y

4. Que durante la segunda parte del tercer período ordinario de sesiones de la Asamblea General, se celebre lo antes posible una sesión especial de la Comisión de Derechos del Hombre para elegir a los nuevos miembros de la Subcomisión. Esta sesión no será considerada como la primera sesión de la Comisión de Derechos del Hombre a los efectos del artículo 14 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social;

*Pide al Secretario General se sirva:*

1. Invitar a todos los Gobiernos Miembros a que propongan, a más tardar el 20 de marzo de 1949, los nombres de dos personas a lo sumo, que pueden ser nacionales suyos o de otros Estados, como candidatos a miembros de la Subcomisión; y a que indiquen sucintamente los antecedentes de tales candidatos como especialistas en cuestiones de libertad de información;

2. Informar a todos los Gobiernos que son miembros de la Comisión de Derechos del Hombre de la sesión especial de la misma que habrá de celebrarse durante dicho período de sesiones de la Asamblea General, con objeto de que puedan designar suplentes en el caso de que sus representantes en la Comisión no formen parte de sus delegaciones a la Asamblea General;

3. Tomar las medidas que juzgue apropiadas para proporcionar el personal adicional que sea necesario para permitir a la Subcomisión llevar a la práctica su programa de trabajos;

*Decide*

Que la lista de las atribuciones actuales de la Subcomisión, tal como figura en la resolución 46 (IV) del Consejo, queda, por la presente, anulada y substituída por la siguiente:

“La Subcomisión de Libertad de Información y Prensa estudiará las cuestiones y los problemas relativos a la difusión de información por medio de la prensa diaria, las revistas de información, la radiodifusión y los noticieros cinematográficos, y desempeñará cualesquiera otras funciones que le sean encomendadas por el Consejo o la Comisión de Derechos del Hombre.

“Con arreglo al orden de precedencia que adopte la Subcomisión podrá:

a) Hacer estudios e informar al Consejo Económico y Social, acerca de:

i) Las barreras de orden político y económico o de otra índole opuestas a la libre circulación de las informaciones;

ii) la medida en que gozan de libertad de información los diversos pueblos del mundo;

iii) la cantidad y calidad de las informaciones de que éstos disponen;

iv) el desarrollo de normas elevadas de conducta profesional;

v) la persistente difusión de informaciones falsas, tergiversadas o atentatorias en cualquier forma a los principios de la Carta de las Naciones Unidas;

vi) la aplicación práctica de cualesquiera acuerdos internacionales en materia de libertad de información;

vii) la promoción de un grado más amplio de libertad de información y la reducción o supresión de los obstáculos que se oponen a ella;

viii) la promoción de la difusión de informaciones verídicas para contrarrestar la propaganda nazi, fascista o cualquier otra propaganda agresiva o favorable a la discriminación racial, nacional, religiosa o de cualquier otro orden;

ix) la conclusión o el perfeccionamiento de acuerdos intergubernamentales en materia de libertad de información; y

x) las medidas para facilitar los trabajos de los periodistas extranjeros y para ayudarles a difundir informaciones verídicas sobre los acontecimientos políticos, económicos o de otra naturaleza, ocurridos en los países de su residencia, y a fomentar las relaciones amistosas entre los Estados de modo que sirva a la causa del fortalecimiento de la paz y la seguridad internacionales;

b) Recibir comunicaciones procedentes de cualquier empresa o asociación periodística, de información, radiodifusión o noticieros cinematográficos, nacional o internacional, legalmente constituída, y relativas a los puntos enumerados en el precedente párrafo a) que puedan serle útiles para la formulación de principios generales y proposiciones en materia de libertad de información;

c) Cumplir, con la aprobación del Consejo, las demás funciones relativas a la libertad de información que pudieren ser encomendadas a las Naciones Unidas por acuerdos intergubernamentales en materia de información;” y

*Decide*

1. Que, por regla general, la Subcomisión presentará sus informes al Consejo, con la salvedad de que cuando se trate de cuestiones relativas a la libertad de información como derecho fundamental del hombre, estará obligada a informar, en primer término, a la Comisión de Derechos del Hombre; y

2. Que, al preparar su programa de trabajos, la Subcomisión tendrá en cuenta la sección No. 7.2212 del Programa de la UNESCO, que ha adoptado la Tercera Conferencia General de la UNESCO y de la cual el Consejo toma nota con aprobación, con el fin de hacer el mayor uso posible de la ayuda que la UNESCO ha aceptado proporcionar.

**198 (VIII). Declaración de los derechos de la vejez**

*Resolución del 2 de marzo de 1949  
(documento E/1219)*

*El Consejo Económico y Social,*

*Habiendo examinado* la resolución 213 (III) de la Asamblea General sobre el proyecto de declaración de los derechos de la vejez,

*Pide* al Secretario General se sirva:

1. Preparar, en colaboración con la Organización Internacional del Trabajo y con los demás organismos competentes, una breve documentación sobre la materia que trate en particular de:

a) Los caracteres esenciales de las disposiciones legislativas o de otra índole tomadas en favor de la vejez, especialmente en países que posean sistemas completos de seguridad social para la vejez, inclusive cajas de pensiones para la vejez;

b) El efecto de tales disposiciones sobre el nivel de vida de la vejez;

2. Someter a la Comisión de Asuntos Sociales y a la Comisión de los Derechos del Hombre, en un próximo período de sesiones, la documentación preparada y

*Pide* a dichas Comisiones se sirvan informar al respecto en un período de sesiones ulterior del Consejo.

### 199 (VIII). Cuestión del procedimiento de elección de los miembros de la Comisión de Estupefacientes

*Resolución del 2 de marzo de 1949*  
(documento E/1205)

*El Consejo Económico y Social,*

*Tomando nota* de la recomendación aprobada por la Comisión de Estupefacientes, en su tercer período de sesiones<sup>1</sup>,

*Refiriéndose* a su resolución 159 (VII) G, aprobada el 10 de agosto de 1948,

*Teniendo presente* la necesidad de asegurar la continuidad del funcionamiento de dicha Comisión y de su mesa,

*Considerando* el interés especial que tienen en la fiscalización internacional de estupefacientes los principales países productores y fabricantes de estupefacientes, así como los países donde el tráfico ilícito de estupefacientes constituye un grave problema social,

*Consciente* de la importancia que reviste la cooperación de todas las naciones en este esfuerzo humanitario, por la presente resolución

*Enmienda* el párrafo 4 de su resolución 1/9 del 16 de febrero de 1946 que quedará redactado en la forma siguiente:

"4. La Comisión estará compuesta de quince (15) Miembros de las Naciones Unidas que sean países importantes desde el punto de vista de la producción o de la fabricación de estupefacientes, o países donde el tráfico ilícito de estupefacientes constituya un grave problema social.

"Los diez (10) Miembros siguientes, que son de primera importancia en dichos campos, son nombrados miembros de la Comisión por un período indefinido, hasta que sean reemplazados por decisión del Consejo Económico y Social:

"El mandato de los otros cinco (5) Miembros durará tres años. Estos Miembros serán reelegibles. Los cinco Miembros siguientes son nombrados miembros de la Comisión por un período de tres años:

El mandato de los miembros de la Comisión empezará el día de la sesión de apertura del período de sesiones que seguirá a su elección y terminará la víspera de la sesión de apertura del

período de sesiones que seguirá a la elección de sus sucesores."

*Decide* que la presente enmienda no se aplicará retroactivamente a los Estados que son actualmente miembros de la Comisión y no fueron nombrados por un período indefinido, y que la duración de su mandato se extenderá hasta la sesión de apertura del período de sesiones que seguirá a la elección de sus sucesores; y

*Enmienda* el párrafo 6 de su resolución 1/9 del 16 de febrero de 1946 que quedará redactado en la forma siguiente:

"6. El Consejo ruega a los siguientes Gobiernos se sirvan designar un representante cada uno a fin de constituir la Comisión, conforme a las disposiciones del precedente párrafo 4:

....."

### 200 (VIII). Informe anual del Comité Central Permanente (Estupefacientes)

*Resolución del 2 de marzo de 1949*  
(documento E/1203)

*El Consejo Económico y Social*

*Toma nota* del informe sometido por el Comité Central Permanente sobre las Estadísticas de Estupefacientes correspondientes a 1947, y sobre los trabajos del Comité en 1948<sup>1</sup>.

### 201 (VIII). Disposiciones administrativas adoptadas entre el Consejo Económico y Social y el Comité Central Permanente (Estupefacientes)

*Resolución del 2 de marzo de 1949*  
(documento E/1202)

*El Consejo Económico y Social,*

*Tomando nota* de las disposiciones referentes al Comité Central Permanente, contenidas en el Capítulo VI del Convenio relativo a los estupefacientes firmado en Ginebra el 19 de febrero de 1925, y enmendado por el Protocolo del 11 de diciembre de 1946 que transfirió a las Naciones Unidas ciertos poderes y funciones anteriormente conferidos a la Sociedad de las Naciones,

*Advirtiendo* las propuestas preparadas por el Comité Central Permanente respecto a las disposiciones administrativas que figuran en el Anexo A de su Informe al Consejo Económico y Social sobre las estadísticas de estupefacientes correspondientes a 1947 y sobre los trabajos del Comité en 1948<sup>1</sup>,

*Advirtiendo* que el Secretario General, en su calidad de más alto funcionario administrativo de la Organización, es responsable ante la Asamblea General en lo referente a los asuntos administrativos y financieros,

*Reconoce* su obligación de garantizar la independencia del Comité Central Permanente en el desempeño de sus funciones técnicas;

*Aprueba* las disposiciones administrativas provisionales adoptadas entre el Comité Central Permanente y el Secretario General con respecto al presupuesto del Comité y a su personal actual;

*Pide* al Secretario General se sirva:

a) Tener presentes las disposiciones del Capi-

<sup>1</sup> Véase el documento E/799, página 8.

<sup>1</sup> Véase el documento E/OB/4.

tulo VI del Convenio de 1925 al aplicar las disposiciones administrativas adoptadas con el Comité;

b) Tomar en consideración, al organizar las sesiones del Comité, el hecho de que, en virtud de los Convenios del 19 de febrero de 1925 y del 13 de julio de 1931, el Comité debe cumplir ciertas tareas en ciertas fechas;

c) Adoptar disposiciones para asegurar al Comité la publicidad conveniente para sus trabajos;

*Ruega* a las comisiones del Consejo y pide encarecidamente a los organismos especializados se sirvan reconocer que el Comité Central Permanente tiene la facultad de enviar un representante o un observador a las reuniones que interesen al Comité;

*Recomienda* al Secretario General que, en consulta con el Comité Central Permanente, prepare un proyecto de escala para asignar a los Estados signatarios del Convenio de 1925 que no son miembros de las Naciones Unidas, una justa parte de los gastos del Comité Central Permanente, y que someta dicho proyecto a la Asamblea General en su cuarto período de sesiones.

## 202 (VIII). Nombramiento de los miembros de la Comisión de Encuesta sobre los efectos de la masticación de la hoja de coca

*Resolución del 2 de marzo de 1949*  
(documento E/1204)

*El Consejo Económico y Social*

*Pide* a la Comisión de Estupefacientes se sirva escoger, durante su cuarto período de sesiones, para nombrarlos miembros de la Comisión de Encuesta sobre los Efectos de la Masticación de la hoja de coca, dos expertos en administración y fiscalización internacional de estupefacientes, y dos expertos de profesión médica que deberán ser escogidos, previa consulta con la Organización Mundial de la Salud, entre la lista de candidatos ya propuestos por esa organización.

## 203 (VIII). Enseñanza, en las escuelas de los Estados Miembros, de los propósitos y principios, y de la estructura y actividades de las Naciones Unidas

*Resolución del 11 de febrero de 1949*  
(documento E/1155/Rev.1)

*El Consejo Económico y Social,*

*Habiendo examinado* el segundo informe provisional presentado por el Secretario General y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, sobre las medidas tomadas en aplicación de la resolución 137 (II) de la Asamblea General del 17 de noviembre de 1947, y de la resolución 170 (VII) del Consejo Económico y Social del 13 de agosto de 1948<sup>1</sup>,

*Reconociendo* que la elaboración de programas de enseñanza sobre las Naciones Unidas en los Estados Miembros, y el desarrollo eficaz de los mismos, puede requerir que el Secretario General y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura proporcionen

asesoramiento y asistencia a las autoridades educativas de los Estados Miembros,

*Recomienda* a los Estados Miembros que presenten anualmente al Secretario General un informe sobre los progresos alcanzados en la aplicación de las mencionadas resoluciones;

*Pide* al Secretario General y a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura que continúen en estrecha colaboración sus esfuerzos para fomentar la enseñanza sobre las Naciones Unidas;

*Invita* a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura a que, con el propósito de coadyuvar a las actividades nacionales en esta materia y de reforzarlas, examine la posibilidad de otorgar, en consulta con el Secretario General de las Naciones Unidas, un número limitado de becas a educadores experimentados a fin de permitirles estudiar los problemas prácticos de la enseñanza sobre las Naciones Unidas, en particular haciendo estudios en las sedes de las Naciones Unidas y de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y en establecimientos docentes que se ocupen de la materia;

*Pide* al Secretario General se sirva preparar, en estrecha cooperación con la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, una documentación básica sobre las Naciones Unidas y sus organismos especializados para su adaptación por las autoridades educativas de los Estados Miembros;

*Pide* al Secretario General y a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, se sirvan someter conjuntamente al Consejo, a más tardar el 1° de junio de 1950, un informe analítico completo sobre los progresos realizados en lo referente a la enseñanza sobre las Naciones Unidas en los establecimientos docentes de los Estados Miembros.

## 204 (VIII). Traducción de los clásicos

*Resolución del 9 de marzo de 1949*  
(documento E/1250)

*El Consejo Económico y Social,*

*Habiendo examinado* los informes de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura sobre la traducción de los clásicos<sup>1</sup>,

*Toma nota con satisfacción* de los progresos realizados por la UNESCO en la puesta en práctica de la resolución 60 (I) de la Asamblea General y de la resolución 53 (IV) del Consejo.

## 205 (VIII). Utilización de la biblioteca central de Ginebra por las Naciones Unidas y por los organismos especializados

*Resolución del 10 de febrero de 1949*  
(documento E/1157)

*El Consejo Económico y Social,*

*Teniendo en cuenta* que se han concluido arreglos provisionales entre las Naciones Unidas y la Organización Mundial de la Salud respecto a la utilización de la Biblioteca de Ginebra,

*Pide* al Secretario General se sirva someter al Consejo, en su noveno período de sesiones, un plan definitivo para la utilización de la Biblioteca

<sup>1</sup> Véase el documento E/1100.

<sup>1</sup> Véanse los documentos E/823 y E/823/Add.1.

Central de Ginebra por las Naciones Unidas y por los organismos especializados.

## 206 (VIII). Informes de la Junta Ejecutiva del Fondo Internacional de Socorro a la Infancia

Resolución del 18 de marzo de 1949  
(documento E/1306)

*El Consejo Económico y Social*

*Toma nota* de que la Junta Ejecutiva del Fondo Internacional de Socorro a la Infancia de las Naciones Unidas, después de escuchar los informes basados en encuestas sobre el terreno y en el examen de los datos estadísticos, ha llegado a la conclusión de que, en lo que se refiere a la ayuda exterior, es necesario obtener mayores recursos para atender las necesidades esenciales de los niños en el mundo entero;

*Toma nota* de la inclusión de nuevas regiones geográficas entre las que reciben ahora la ayuda del Fondo;

*Toma nota* de los informes de la Junta Ejecutiva<sup>1</sup>; y

*Toma nota* de que la Asamblea General, en su resolución 214 (III), ha señalado "a la atención de los Miembros la necesidad de que los Gobiernos envíen a la brevedad posible sus contribuciones, con objeto de permitir la adquisición de los abastecimientos necesarios para proseguir la obra del Fondo durante 1949 y, de manera general, lograr los fines para los cuales fué establecido el Fondo".

## 207 (VIII). Llamamiento de las Naciones Unidas en favor de la Infancia

Resolución del 18 de marzo de 1949  
(documento E/1305)

*El Consejo Económico y Social,*

*Habiendo examinado* el informe de su Comité Especial para el Llamamiento de las Naciones Unidas en favor de la Infancia<sup>2</sup>, y el informe del Secretario General sobre la actividad del Llamamiento<sup>3</sup> en 1948 y sobre la terminación de las presentes disposiciones administrativas relativas al Llamamiento, así como el informe de la Junta Ejecutiva del Fondo Internacional de Socorro a la Infancia (Naciones Unidas) del 2 de marzo de 1949<sup>4</sup>,

*Tomando nota* de la continuación del Llamamiento y de la preparación por el Fondo de medidas destinadas a coordinar las campañas nacionales,

*Pide* al Secretario General se sirva presentar al Consejo, en su noveno período de sesiones, un informe con todos los datos que haya podido obtener en aplicación de la resolución 162 (VII) del Consejo del 12 de agosto de 1948; e

*Invita* a todos los pueblos a que presten el máximo apoyo posible a las actividades nacionales en favor del Llamamiento que se organicen en 1949.

<sup>1</sup> Véanse los documentos E/1144, E/1144/Add.1 y 2.

<sup>2</sup> Véanse los documentos E/1189 y E/1189/Corr.1.

<sup>3</sup> Véanse los documentos E/1214, E/1214/Add.1 y 2.

<sup>4</sup> Véase el documento E/1144/Add.1.

## 208 (VIII). Informe de la Organización Internacional de Refugiados sobre el reasentamiento de los refugiados y personas desalojadas no repatriables

Resolución del 9 de marzo de 1949  
(documento E/1251)

*El Consejo Económico y Social*

*Toma nota* del informe sometido por la Organización Internacional de Refugiados<sup>1</sup> en cumplimiento de la resolución 157 (VII) del Consejo;

*Aprueba* los esfuerzos hechos hasta ahora por la Organización Internacional de Refugiados a fin de desarrollar el reasentamiento de los refugiados por grupos familiares;

*Recalca* la necesidad de proseguir dichos esfuerzos negociando con los países que acogen a personas desalojadas; y

*Ruega* a tales países se sirvan examinar benévolamente todas las posibilidades:

a) de ampliar aún más, al establecer sus programas de reasentamiento, su definición del grupo familiar;

b) de admitir mayor proporción de refugiados intelectuales y de facilitar su readaptación profesional cuando sea necesario.

## 209 (VIII). Procedimiento que habrá de seguirse en relación con el proyecto de convención sobre la declaración de defunción de personas desaparecidas

Resolución del 2 de marzo de 1949  
(documento E/1220)

*El Consejo Económico y Social*

*Toma nota* del proyecto de Convención relativo a la Declaración de Defunción de Personas Desaparecidas<sup>2</sup>, preparado por el Secretario General conforme a la resolución 158 (VII) aprobada por el Consejo el 24 de agosto de 1948 en su séptimo período de sesiones;

*Invita* a los Miembros de las Naciones Unidas que aun no lo hayan hecho, a transmitir a la mayor brevedad sus observaciones acerca del proyecto de Convención; y

*Considerando* que las cuestiones que plantea este proyecto de Convención tienen características jurídicas complejas,

*Establece* un comité *ad hoc*, integrado por los siete Miembros de las Naciones Unidas siguientes: Brasil, Dinamarca, Estados Unidos de América, Francia, Líbano, Polonia y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas;

*Invita* a cada uno de los miembros del Comité *ad hoc* a designar como representante suyo a una persona especialmente versada en esta materia; y,

*Encarga* al Comité

1. Que determine si los propósitos de la resolución 158 (VII) del Consejo pueden lograrse por medios distintos de la conclusión de una sola convención internacional;

2. Que estudie el proyecto de Convención preparado por el Secretario General y las observa-

<sup>1</sup> Véase el documento E/1092.

<sup>2</sup> Véase el documento E/1071.



ciones presentadas por los Gobiernos y por la Organización Internacional de Refugiados; y que después de ello prepare un proyecto o, en caso necesario, cualesquiera otras proposiciones, si la redacción de una convención no fuera factible; y

3. Que presente dicho proyecto de Convención o cualesquiera otras proposiciones al Consejo, en su noveno período de sesiones, a ser posible.

## **210 (VIII). Aplicación de las recomendaciones sobre asuntos económicos y sociales**

*Resolución del 18 de marzo de 1949  
(documento E/1307)*

*El Consejo Económico y Social,*

1. *Habiendo examinado* la resolución 119 (II) de la Asamblea General, del 31 de octubre de 1947,

*Reconociendo* que puede presentarse la necesidad de examinar nuevamente cualquier procedimiento seguido actualmente cuando se haya adquirido suficiente experiencia en su aplicación,

3. *Pide* al Secretario General se sirva transmitir a los Gobiernos Miembros, a más tardar el 1° de octubre de cada año:

i) Una lista de las recomendaciones de la Asamblea General y del Consejo sobre asuntos económicos y sociales, que hayan sido aprobadas durante el ejercicio terminado en 1° de septiembre, y que requieran determinadas medidas por parte de los Gobiernos, señalando a los Gobiernos el hecho de que, en ciertos casos, la información correspondiente a dichas medidas puede haberse pedido a los Miembros en un texto distinto;

ii) Una lista de las anteriores recomendaciones de la Asamblea General y del Consejo a propósito de las cuales, en opinión del Secretario General, se requiera que los Gobiernos presenten nuevos informes sobre la aplicación de las mismas, en virtud de la presente resolución;

iii) Una lista que indique las recomendaciones anteriores, distintas de las previstas en el precedente inciso ii), que aun estén por aplicar o que requieran nuevas medidas por parte de todo Gobierno al cual se dirija cada comunicación;

4. *Pide* a los Gobiernos Miembros se sirvan informar sobre las medidas que hayan tomado para dar curso a las recomendaciones a ellos transmitidas por el Secretario General en virtud del precedente párrafo 3, en tiempo útil para que sus respuestas lleguen al Secretario General el 1° de marzo del año siguiente a la fecha de recibo de la comunicación del Secretario General, y disponer sus informes en forma que facilite al Secretario General la compilación de la lista anotada a que se hace referencia en los incisos ii) y iii) del párrafo 5 siguiente.

5. *Pide asimismo* al Secretario General, se sirva:

i) Distribuir el texto completo de los informes recibidos de los Gobiernos Miembros en virtud del precedente párrafo 4, inmediatamente después de su recibo;

ii) Transmitir al Consejo, a más tardar el 1° de mayo de cada año, un informe que contenga:

a) Una lista enteramente anotada que sirva de índice de todos los informes recibidos en virtud del precedente párrafo 4, antes del 1° de marzo del mismo año, y que indique en qué otro

texto se encuentra la información que no figure en dichos informes;

b) Una exposición concreta de la medida en que los Gobiernos no hayan informado sobre la aplicación de las recomendaciones a ellos transmitidas en virtud del precedente párrafo 3;

iii) Disponer la lista a que se hace referencia en el inciso ii) del párrafo 5, de manera que indique:

a) Qué resoluciones prevén únicamente solicitudes de información concreta;

b) En qué medida se han conformado los Gobiernos a las solicitudes a que se refiere el inciso iii) a) del párrafo 5.

## **211 (VIII). Relaciones con los organismos especializados y coordinación de su acción**

*Resolución del 17 de febrero de 1949  
(documento E/1178)*

*El Consejo Económico y Social*

*Toma nota* de los informes del Secretario General referentes a las cuestiones generales de coordinación<sup>1</sup> y a las disposiciones que han de adoptarse para coordinar los programas de trabajo de los organismos especializados con los de las comisiones económicas regionales<sup>2</sup>; así como del cuarto informe del Comité Administrativo de Coordinación<sup>3</sup>, y

*Pide* al Secretario General se sirva transmitir las actas de las deliberaciones<sup>3</sup> del Consejo al Comité Administrativo de Coordinación y a los organismos especializados.

## **212 (VIII). Convención sobre prerrogativas e inmunidades de los organismos especializados**

*Resolución del 9 de marzo de 1949  
(documento E/1253)*

*El Consejo Económico y Social,*

*Tomando nota* de que por su resolución 179 (II) de 21 de noviembre de 1947 la Asamblea General aprobó una Convención General sobre Prerrogativas e Inmunidades de los Organismos especializados y la propuso a la aceptación de los organismos especializados y a la adhesión de cada uno de los Miembros de las Naciones Unidas, así como de todo otro Estado miembro de uno o varios de los organismos especializados,

*Tomando nota* de que la Asamblea General consideró deseable que todo organismo especializado que en adelante sea vinculado con las Naciones Unidas derive exclusivamente de dicha Convención General sus prerrogativas e inmunidades, con las modificaciones que puedan requerirse para responder a las necesidades particulares de cada organismo, incluidas en un anexo,

*Tomando nota* de que el Acuerdo entre las Naciones Unidas y la Organización Internacional de Refugiados entró en vigor el 18 de noviembre de 1948,

*Tomando nota* de que la Sección 35 de dicha Convención prevé que el Secretario General transmitirá al organismo interesado un proyecto de

<sup>1</sup> Véase el documento E/1114.

<sup>2</sup> Véase el documento E/1091.

<sup>3</sup> Véase el documento E/1076.

<sup>4</sup> Véanse los documentos E/SR.241 y 242.



anexo recomendado por el Consejo Económico y Social,

*Recomienda* a la Organización Internacional de Refugiados el siguiente proyecto de anexo:

“ANEXO X

“*Organización Internacional de Refugiados*

“Las cláusulas tipo se aplicarán sin modificación”;

*Pide* al Secretario General se sirva transmitir a la Organización Internacional de Refugiados la recomendación del Consejo Económico y Social sobre el Anexo precitado.

**213 (VIII). Solicitud de admisión de Ceilán como miembro de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura**

*Resolución del 11 de febrero de 1949*  
(documento E/1153)

*El Consejo Económico y Social,*

*Habiendo examinado* la solicitud de admisión de Ceilán como miembro de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, que esa Organización ha transmitido al Consejo en conformidad con el artículo II del acuerdo celebrado entre las Naciones Unidas y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura,

*Decide* informar a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura de que no tiene ninguna objeción a la admisión de Ceilán como miembro de dicha organización.

**214 (VIII). Informes del Comité organizador de consultas con las organizaciones no gubernamentales**

*Resoluciones de fechas 14, 16 y 17 de febrero de 1949*  
(documento E/1179)

A

INFORMES PRESENTADOS AL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL, EN SUS SÉPTIMO Y OCTAVO PERÍODOS DE SESIONES, POR EL COMITÉ ORGANIZADOR DE CONSULTAS CON LAS ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES

*Resolución del 14 de febrero de 1949*

*El Consejo Económico y Social*

*Toma nota* del informe de su Comité organizador de consultas con las organizaciones no gubernamentales (Comité ONG del Consejo) presentado al Consejo Económico y Social en su séptimo período de sesiones<sup>1</sup> y cuyo examen fue diferido hasta el octavo período de sesiones, así como del informe presentado al Consejo, en su octavo período de sesiones, por dicho Comité<sup>2</sup>.

B

CONSULTAS CON EL CONGRESO JUDÍO MUNDIAL  
*Resolución del 16 de febrero de 1949*

*El Consejo Económico y Social*

*Toma nota* del informe preparado por el Comité ONG del Consejo, en cumplimiento de la re-

<sup>1</sup> Véanse los documentos E/940, E/940/Add.1, E/940/Add.1/Corr.1 y 2, E/940/Add.2-5.

<sup>2</sup> Véase el documento E/1122.

solución 133 (VI) H, aprobada por el Consejo el 11 de marzo de 1948, respecto a las comunicaciones del Congreso Judío Mundial;

*Toma nota* de que la inestabilidad de la situación que reina en Palestina puede afectar la observancia de los derechos fundamentales del hombre en Palestina y en otras zonas;

*Expresa la esperanza* de que los Gobiernos y autoridades competentes no dejarán de realizar todos los esfuerzos necesarios para proteger los derechos fundamentales del hombre, tanto en relación con los individuos como con los grupos de diversos credos; y

*Pide* al Secretario General que se sirva transmitir la documentación al Consejo de Seguridad<sup>1</sup>.

C

NUEVO EXAMEN DE LA RESOLUCIÓN 57 (IV) DEL CONSEJO, RELATIVA A LAS ORGANIZACIONES INTERNACIONALES NO GUBERNAMENTALES QUE TIENEN MIEMBROS EN ESPAÑA

*Resolución del 14 de febrero de 1949*

*El Consejo Económico y Social*

*Reconociendo* que la resolución 57 (IV) del Consejo ha dado lugar a diversas interpretaciones, y a fin de aclarar el objetivo de dicha resolución,

*Decide* lo siguiente:

1. Las organizaciones internacionales no gubernamentales que tengan filiales legalmente constituidas en España, cuya línea de conducta sea determinada y controlada por el Gobierno de Franco, no podrán acogerse a las disposiciones del Artículo 71 de la Carta de las Naciones Unidas.

2. Sin embargo, las organizaciones no gubernamentales que tengan filiales legalmente constituidas en España podrán ser reconocidas por el Consejo como entidades consultivas, si tales filiales presentan las siguientes características:

a) Si tales filiales no participan activamente en la organización internacional no gubernamental de la cual son miembros, es decir, si no tienen representación en los órganos directivos de las organizaciones internacionales no gubernamentales de que se trate, carecen del derecho a votar y no pagan cuotas;

b) Si tales filiales, aunque activas, son de carácter puramente humanitario, y si su línea de conducta no está determinada y controlada por el Gobierno de Franco.

3. Las organizaciones no gubernamentales podrán ser reconocidas por el Consejo como entidades consultivas si sólo tienen miembros individuales en España que no forman una filial legalmente constituida.

4. Que se solicite del Secretario General se sirva informar al Consejo de cualquier cambio en la situación legal de las filiales españolas de las organizaciones no gubernamentales a las cuales se hubiere reconocido carácter consultivo, que les incapacite para tener carácter consultivo.

5. Que esta resolución reemplace la parte de la resolución 57 (IV) del Consejo Económico y Social titulada “Decisión relativa a las Orga-

<sup>1</sup> Véanse los documentos E/710, E/940/Add.1, Add.1/Corr.1 y 2, Add.2-5, E/1122 pág. 2, E/1147, E/SR.174 páginas 23-29, E/SR.235 páginas 6-10, E/SR.239 páginas 4-6, E/C.2/75, E/C.2/125, E/C.2/143, E/C.2/W.10 páginas 27-30, E/C.2/W.10/Add.1 pág. 18, E/C.2/SR.32 páginas 5-8, E/C.2/SR.34 páginas 1-2, E/C.2/SR.W/35, E/C.2/SR.W/36, E/C.2/SR.W/37; y la resolución 133 (VI) aprobada por el Consejo el 11 de marzo de 1948.

nizaciones Internacionales no Gubernamentales que tienen miembros en España”.

## D

### SOLICITUDES DE ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES

*Resoluciones de fechas 16 y 17 de febrero de 1949*

#### 1. Resolución del 16 de febrero de 1949

*El Consejo Económico y Social*

*Decide* clasificar en la categoría a que se refiere el inciso b) del párrafo 1 de la Parte IV de la resolución 2/3 del Consejo del 21 de junio de 1946, a las organizaciones siguientes:

Unión Internacional de Coches y Furgones y la

Unión Internacional de Vagones (con representación conjunta),

Comisión Internacional de Policía Criminal,

Asociación Fiscal Internacional,

Instituto Internacional de Hacienda Pública,

Instituto Internacional de Derecho Público,

Unión Internacional de Transportes por Carretera

Federación Internacional de Arquitectos

*Pax Romana* — Movimiento Internacional de Estudiantes Católicos y

*Pax Romana* — Movimiento Internacional de Intelectuales Católicos (con representación conjunta),

Movimiento Mundial de las Madres, y

clasificar en la misma categoría, a condición de que se ajusten a las resoluciones del Consejo Económico y Social referentes a las organizaciones internacionales no gubernamentales que tengan miembros en España, a las cuatro organizaciones siguientes:

Asociación de Transporte Aéreo Internacional

Federación Naviera Internacional,

Unión Internacional de Ferrocarriles,

Asociación Internacional Permanente de los Congresos de Navegación.

#### 2. Resolución del 16 de febrero de 1949

*El Consejo Económico y Social*

*Recomienda* a la Federación Internacional de Agencias de Viajes que solicite representación por intermedio de la Unión Internacional de Organizaciones Oficiales de Turismo, reconocida ahora como entidad consultiva de la categoría b); y

*Decide* que tal representación de la Federación Internacional de Agencias de Viajes sólo será válida si la Federación se ajusta a las resoluciones del Consejo Económico y Social referentes a las organizaciones internacionales no gubernamentales que tienen miembros en España.

#### 3. Resolución del 16 de febrero de 1949

*El Consejo Económico y Social*

*Toma nota* de las solicitudes presentadas por el Consejo Interamericano de Comercio y Producción, la Asociación de Derecho Internacional y el Congreso Judío Mundial para ser admitidos en la categoría a); y

*Decide* que estas organizaciones en lo que se refiere a su carácter consultivo continúen en su actual categoría b).

#### 4. Resolución del 16 de febrero de 1949

*El Consejo Económico y Social*

*Considerando* que el Comité ONG del Consejo no se considera en condiciones de formular por

el momento recomendaciones acerca de las organizaciones que figuran a continuación, bien porque han sido organizadas recientemente o porque desea obtener información complementaria al respecto,

*Decide* que sean examinadas en fecha ulterior, las solicitudes presentadas por las siguientes organizaciones:

*Auxilium Catholicum Internationale* (aplazada por un año),

*Caritas Internationalis* (aplazada por un año),

Comité Internacional de Organización Científica (aplazada hasta el noveno período de sesiones del Consejo),

Consejo Internacional de Cristianos y Judíos (aplazada por un año),

Federación Internacional de Editores de Diarios y Publicaciones (aplazada por un año),

Unión Internacional contra el Alcoholismo (aplazada hasta el noveno período de sesiones del Consejo),

Unión Internacional de las Juventudes Socialistas (aplazada hasta obtener información adicional),

Federación Internacional de la Prensa Oriental (aplazada hasta el noveno período de sesiones).

#### 5. Resolución del 17 de febrero de 1949

*El Consejo Económico y Social*

*Toma nota* de la recomendación del Comité ONG del Consejo de no reconocer como entidades consultivas a ciertas organizaciones<sup>1</sup>; y

*Decide*, en consecuencia, no reconocer a tales organizaciones como entidades consultivas.

#### 6. Resolución del 16 de febrero de 1949

*El Consejo Económico y Social,*

*Teniendo en cuenta* el párrafo 2 de la primera parte de su resolución 95 (V) del 13 de agosto de 1947, en virtud de la cual reconoció como entidad consultiva a la Federación Internacional de Vivienda y Urbanismo, previa exclusión de sus afiliados españoles, y su resolución 133 (VI) B del 4 de marzo de 1948, en virtud de la cual dicha organización habrá de proceder a ello “antes del próximo período de sesiones del Consejo”, es decir, del séptimo período,

*Toma nota* de que la Federación Internacional de Vivienda y Urbanismo ha excluido a su filial española; y

*Decide* que habiendo cumplido dicha organización los requisitos prescritos por el Consejo, queda reconocida ahora como entidad consultiva de la categoría b).

## E

FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE CONSULTAS:  
REVISIÓN PERIÓDICA DE LA LISTA DE LAS ORGANIZACIONES RECONOCIDAS COMO ENTIDADES CONSULTIVAS, Y MEJORA DEL SISTEMA DE CONSULTAS EXISTENTE

*Resolución del 16 de febrero de 1949*

*El Consejo Económico y Social*

*Decide*

1. Pedir al Secretario General que se sirva preparar, antes del 30 de noviembre de 1949, un informe sobre las actividades desarrolladas por

<sup>1</sup> Véanse las organizaciones que figuran en la lista del Anexo al Informe del Comité Organizador de Consultas con las Organizaciones no Gubernamentales (E/1122), con excepción del Comité Internacional de Organización Científica.

las organizaciones no gubernamentales hasta el 1° de junio de 1949 en aplicación de los arreglos para la celebración de consultas concertados con ellas, y sobre el concurso que han prestado a las actividades del Consejo, especialmente en lo referente a las organizaciones que fueron reconocidas como entidades consultivas a más tardar durante el sexto período de sesiones del Consejo;

2. Encargar al Comité ONG del Consejo que, basándose en el informe del Secretario General, dirija recomendaciones al Consejo Económico y Social en su décimo período de sesiones, teniendo en cuenta:

a) La utilización, por parte de las organizaciones, de las facilidades ofrecidas a las organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas; y

b) cualquier mejora que el Comité estime conveniente introducir en los arreglos actualmente vigentes en materia de consultas.

## 215 (VIII). Distribución de puestos en los órganos auxiliares del Consejo Económico y Social

*Resolución del 10 de febrero de 1949  
(documento E/1152)*

*El Consejo Económico y Social*

Toma nota de la resolución 207 (III) de la Asamblea General.

## 216 (VIII). Informe del Comité Mixto del Consejo Económico y Social y del Consejo de Administración Fiduciaria encargado de asegurar la cooperación de ambos Consejos en los asuntos de interés común

*Resolución del 10 de febrero de 1949  
(documento E/1154)*

*El Consejo Económico y Social,*

Habiendo considerado el informe del Comité Mixto del Consejo Económico y Social y del Consejo de Administración Fiduciaria encargado de asegurar la cooperación de ambos Consejos en los asuntos de interés común<sup>1</sup>, en el cual consta que las recomendaciones que contiene surtirán efecto cuando ambos Consejos lo hayan aprobado,

Toma nota de que el Consejo de Administración Fiduciaria aprobó dicho informe en su trigésima primera sesión; y

Aprueba el informe del Comité Mixto encargado de asegurar la cooperación de ambos Consejos en los asuntos de interés común.

## 217 (VIII). Revisión del Reglamento del Consejo

*Resolución del 18 de marzo de 1949  
(documento E/1304)*

*El Consejo Económico y Social*

Aprueba el reglamento revisado que se anexa a la presente resolución, y decide que entrará en vigor el 19 de marzo de 1949; y

Resuelve, habida cuenta de la decisión<sup>2</sup> que ha adoptado acerca del anterior artículo 67 de su reglamento (relativo a la asistencia a sus sesiones

de representantes de las comisiones orgánicas), y hasta que se efectúe la revisión del reglamento de las comisiones orgánicas, suspender la aplicación del segundo párrafo del artículo 43 del reglamento de las comisiones orgánicas<sup>1</sup>.

## REGLAMENTO DEL CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL

### I. PERÍODOS DE SESIONES

#### Artículo 1

El Consejo Económico y Social celebrará cada año dos períodos ordinarios de sesiones por lo menos. Uno de ellos se celebrará poco antes de la apertura del período ordinario de sesiones anual de la Asamblea General.

#### Artículo 2

Cada período ordinario de sesiones se celebrará en la fecha señalada por el Consejo en un período de sesiones anterior.

#### Artículo 3

Todo miembro del Consejo o el Secretario General puede pedir que se cambie la fecha de un período ordinario de sesiones. El Presidente, por conducto del Secretario General, comunicará inmediatamente la correspondiente solicitud a los demás miembros del Consejo, junto con las observaciones que el Secretario General pueda presentar. Si, dentro de los ocho días siguientes a la fecha de esta comunicación, la mayoría de los miembros del Consejo indican expresamente que se adhieren a la solicitud, el Presidente convocará al Consejo en consecuencia.

#### Artículo 4

Los períodos extraordinarios de sesiones se celebrarán por decisión del Consejo, o a solicitud:

- 1) De la mayoría de sus miembros;
- 2) de la Asamblea General; o
- 3) del Consejo de Seguridad.

El Consejo se reunirá asimismo en período extraordinario de sesiones a solicitud del Consejo de Administración Fiduciaria, de un Miembro de las Naciones Unidas o de un organismo especializado<sup>1</sup> cuando el Presidente del Consejo y los dos Vicepresidentes accedan a la solicitud. Si, dentro de los cuatro días siguientes a la fecha de recepción de la solicitud, los miembros de la Mesa no han comunicado al Secretario General su conformidad, el Presidente informará inmediatamente a los demás miembros del Consejo, por conducto del Secretario General, de la solicitud recibida, y les pedirá se sirvan comunicar si apoyan o no esta solicitud de reunión. Si, dentro de los ocho días siguientes a esta comunicación, la mayoría de los miembros del Consejo indican expresamente que se adhieren a la solicitud, el Presidente convocará al Consejo en consecuencia.

Se convocará a un período extraordinario de sesiones dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que el Presidente reciba una solicitud encaminada a la celebración de tal período de sesiones, y se abrirá en la fecha que señale el Presidente.

#### Artículo 5

El Presidente del Consejo puede también, con el asentimiento de los Vicepresidentes, convocar

<sup>1</sup> Véase el documento E/565.

<sup>2</sup> A los efectos del presente reglamento, el término "organismos especializados" se aplica a los organismos especializados vinculados a las Naciones Unidas.

<sup>1</sup> Véase el documento E&T/C.1/2Rev.1.

<sup>2</sup> Véase el documento E/SR.278.

al Consejo a un período extraordinario de sesiones y fijar la fecha de su apertura.

#### *Artículo 6*

Cada período de sesiones se celebrará en la sede de las Naciones Unidas, a menos que se designe otro lugar en virtud de una decisión previa del Consejo o a petición de una mayoría de sus miembros.

#### *Artículo 7*

El Presidente del Consejo notificará, por conducto del Secretario General, a los Miembros de las Naciones Unidas, al Presidente del Consejo de Seguridad, al Presidente del Consejo de Administración Fiduciaria, a los organismos especializados y a las organizaciones no gubernamentales de la categoría *a*)<sup>1</sup>, la fecha de la primera sesión de cada período de sesiones. Esta notificación será remitida 1) por lo menos con seis semanas de anticipación, si se trata de un período ordinario de sesiones, y 2) por lo menos con doce días de anticipación, si se trata de un período extraordinario de sesiones. Si el período extraordinario de sesiones se convoca a petición del Consejo de Seguridad, el Presidente puede reducir el plazo de notificación a un período no inferior a ocho días.

#### *Artículo 8*

El Consejo podrá acordar, en cualquier período de sesiones, la suspensión temporal de sus sesiones y su reanudación en fecha ulterior.

### II. PROGRAMA

#### *Artículo 9*

El Secretario General redactará, en consulta con el Presidente, el programa provisional de cada período de sesiones y lo comunicará a los Miembros de las Naciones Unidas, al Presidente del Consejo de Seguridad, al Presidente del Consejo de Administración Fiduciaria, a los organismos especializados y a las organizaciones no gubernamentales de la categoría *a*), 1) seis semanas antes de la apertura del período de sesiones, si se trata de un período ordinario de sesiones, y 2) al mismo tiempo que la convocatoria del Consejo, si se trata de un período extraordinario de sesiones.

Con sujeción a lo dispuesto en el artículo 10, los documentos esenciales relativos a cada tema del programa provisional de los períodos ordinarios y extraordinarios de sesiones serán distribuidos, a más tardar, en la fecha en que sea comunicado el programa provisional.

#### *Artículo 10*

El programa provisional de cada período ordinario de sesiones comprenderá todos los temas propuestos por:

1) el Consejo en un período de sesiones anterior;

2) la Asamblea General, el Consejo de Seguridad o el Consejo de Administración Fiduciaria;

3) los Miembros de las Naciones Unidas, los organismos especializados y las organizaciones no gubernamentales de la categoría *a*), a condición de que las propuestas, junto con los documentos esenciales, sean recibidos por el Secretario Gene-

ral por lo menos siete semanas antes de la primera sesión de cada período de sesiones. Todo tema que, con miras a su inclusión en el programa provisional, sea comunicado al Secretario General menos de siete semanas antes de la fecha de la primera sesión del período de sesiones considerado, deberá ir acompañado de los documentos esenciales pertinentes y de una nota en que se expongan el carácter de urgencia del tema, y las razones que impidieron su presentación en el plazo previsto. Tales temas, junto con la nota antes mencionada y con todas las observaciones que el Secretario General juzgue oportuno presentar, serán transmitidos al Comité de Programa;

4) el Secretario General, con sujeción a las disposiciones del precedente párrafo 3).

#### *Artículo 11*

El programa provisional de un período extraordinario de sesiones comprenderá solamente los temas presentados para su examen en la solicitud de convocación del período extraordinario de sesiones, salvo, cuando haya lugar a ello, lo dispuesto en el artículo 19.

#### *Artículo 12*

Antes de incluir en el programa provisional un tema propuesto por un organismo especializado o una organización no gubernamental de la categoría *a*), el Secretario General celebrará con el organismo u organización interesado las consultas preliminares que sean necesarias.

#### *Artículo 13*

El primer punto del programa provisional de cada período de sesiones del Consejo será la aprobación del programa, excepto cuando deban elegirse los miembros de la Mesa conforme al artículo 19.

#### *Artículo 14*

El Consejo instituirá un Comité de Programa compuesto por el Presidente, los dos Vicepresidentes y otros dos miembros que serán elegidos cada año en el primer período ordinario de sesiones del Consejo y permanecerán en funciones hasta el primer período ordinario de sesiones del año siguiente, a condición de que continúen siendo miembros del Consejo. Después de haber elegido a estos dos miembros, el Consejo procederá a la elección de un miembro suplente por cada miembro del Comité de Programa cuyo mantenimiento en este Comité pueda depender de su reelección al Consejo antes de la expiración del mandato del Comité.

De resultar aplicables, los principios del artículo 22 se aplicarán al Comité de Programa; de otro modo, el Comité elegirá un presidente interino.

Todo miembro de la Mesa del Consejo que, teniendo todavía derecho a actuar en el Comité, no pueda asistir a una reunión, designará a un suplente de su mismo país para que le represente. Este suplente tendrá todos los derechos del miembro titular, inclusive el derecho de voto.

#### *Artículo 15*

Antes de cada período de sesiones, el Comité de Programa examinará los temas propuestos, con arreglo al artículo 10, para su inclusión en el programa, y presentará recomendaciones sobre los mismos al Consejo, en particular recomendaciones relativas a la inclusión, supresión o aplazamiento de los temas y al orden en que hayan de ser examinados.

<sup>1</sup>Es decir, las organizaciones no gubernamentales reconocidas con arreglo al párrafo 1, *a*) de la Parte IV del informe del Comité Organizador de Consultas con las Organizaciones no Gubernamentales, aprobado por el Consejo el 21 de junio de 1946.

Respecto a cualquier tema que el Secretario General haya transmitido al Comité de Programa con arreglo al artículo 10 después de haber recibido la solicitud de inclusión menos de siete semanas antes de la primera sesión del período de sesiones, dicho Comité recomendará su inclusión en el programa únicamente si juzga que el asunto es urgente e importante.

El Comité de Programa presentará recomendaciones al Consejo respecto al procedimiento que haya de seguirse al examinar los temas del programa, incluso recomendaciones relativas a la remisión de ciertos temas a los comités del Consejo, instituidos en virtud del artículo 25, sin previo debate en el Consejo.

El Comité de Programa puede también recomendar que, sin debate previo en el Consejo, cualquier tema sea remitido:

a) a un organismo especializado, con la condición de que este organismo dé cuenta de sus trabajos al Consejo;

b) a una o más de sus comisiones para que lo examinen e informen al respecto en un período de sesiones ulterior del Consejo;

c) al Secretario General, para que los estudie e informe al respecto en un período de sesiones ulterior del Consejo; o

d) a la autoridad que proponga la inclusión del tema, a fin de obtener información o documentación suplementaria.

Un Miembro de las Naciones Unidas, un organismo especializado o una organización no gubernamental de la categoría a), que haya pedido la inclusión de un tema en el programa provisional, tendrá derecho a exponer al Comité de Programa su punto de vista respecto a la inclusión de este tema.

#### *Artículo 16*

Durante un período de sesiones, el Consejo podrá modificar el programa agregando, suprimiendo, aplazando o modificando temas. En el curso de un período de sesiones, sólo se podrán agregar al programa del Consejo temas urgentes e importantes. El Consejo puede transmitir al Comité de Programa, a fin de que éste rinda un informe al respecto, toda solicitud de inclusión de un tema en el programa del período de sesiones en curso.

### III. REPRESENTACIÓN Y CREDENCIALES

#### *Artículo 17*

Cada miembro del Consejo estará representado por un representante acreditado, el cual podrá hacerse acompañar de los suplentes y asesores que considere necesarios.

#### *Artículo 18*

Las credenciales de los representantes, y los nombres de los suplentes y asesores serán comunicados al Secretario General a más tardar veinticuatro horas antes de la primera sesión a que deban asistir los representantes. El Presidente y los Vicepresidentes examinarán las credenciales e informarán sobre ellas al Consejo. Sin embargo, las disposiciones del presente artículo no impedirán que un miembro del Consejo cambie ulteriormente de representantes, suplentes o asesores, siempre que, de haber lugar a ello, las credenciales sean presentadas y examinadas en la forma requerida.

### IV. PRESIDENTES Y VICEPRESIDENTES

#### *Artículo 19*

Cada año, al comienzo de su primera reunión, el Consejo elegirá, entre los representantes de sus miembros, un Presidente, un primer Vicepresidente y un segundo Vicepresidente.

#### *Artículo 20*

El Presidente y los Vicepresidentes permanecerán en funciones hasta que sean elegidos sus sucesores. Serán reelegibles. No obstante, ninguno de ellos podrá ejercer sus funciones después de la fecha de expiración del mandato del Estado miembro al cual represente.

#### *Artículo 21*

Si el Presidente estuviera ausente durante una sesión o parte de ella, presidirá el primer Vicepresidente o, en caso de ausencia de éste, el segundo Vicepresidente.

#### *Artículo 22*

Si el Presidente dejare de ser representante de un miembro del Consejo, o quedare incapacitado, o si el Estado Miembro de las Naciones Unidas del cual es representante dejare de ser miembro del Consejo, el primer Vicepresidente asumirá la presidencia. Si este último se encontrare en el mismo caso, le reemplazará el segundo Vicepresidente.

#### *Artículo 23*

Cuando un Vicepresidente actúe como Presidente, tendrá los mismos poderes y obligaciones que el Presidente.

#### *Artículo 24*

El Presidente, si así lo desea, podrá hacerse reemplazar, para representar a su país, por un suplente que participará entonces en los debates y en las votaciones del Consejo. En este caso, el Presidente no ejercerá su derecho de voto.

### V. COMITÉS DEL CONSEJO

#### *Artículo 25*

En cada período de sesiones, el Consejo podrá crear, además de los comités previstos específicamente en el presente reglamento, los comités que estime necesarios y referirles cualquier tema que figure en el programa para que lo estudien e informen al respecto. Estos comités podrán ser autorizados para sesionar aun cuando no esté reunido el Consejo.

Cada comité elegirá los miembros de su Mesa, salvo decisión contraria del Consejo.

Las disposiciones de los artículos 40 y 41, y 46 a 69 inclusive, se aplicarán a los trabajos de los comités y de los órganos auxiliares por ellos creados.

#### *Artículo 26*

Los miembros de los comités del Consejo serán designados por el Presidente, con sujeción a la aprobación del Consejo, a menos que éste decida otra cosa.

Los miembros de los subcomités de dichos comités serán designados por el Presidente de cada comité, con sujeción a la aprobación del comité, a menos que éste decida otra cosa.

### VI. SECRETARÍA

#### *Artículo 27*

El Secretario General actuará como tal en todas las sesiones del Consejo y de sus comités. El

Secretario General podrá designar un secretario general adjunto u otro funcionario de la Secretaría para que actúe como representante suyo.

*Artículo 28*

El Secretario General proporcionará y dirigirá el personal de secretaría requerido por el Consejo, por los comités y por los órganos auxiliares por ellos establecidos.

*Artículo 29*

El Secretario General deberá mantener informados a los miembros del Consejo de todos los asuntos susceptibles de ser sometidos al Consejo para su examen.

*Artículo 30*

El Secretario General, o su representante, podrán, con sujeción a las disposiciones del artículo 47, presentar verbalmente o por escrito al Consejo, a sus comités u órganos auxiliares, declaraciones sobre cualquier asunto que esté examinando el Consejo.

*Artículo 31*

El Secretario General tendrá a su cargo la adopción de todas las disposiciones necesarias para las reuniones del Consejo, de sus comités y órganos auxiliares.

*Artículo 32*

La Secretaría hará la traducción oral de los discursos pronunciados en las sesiones, traducirá y distribuirá los documentos del Consejo, de sus comités y órganos auxiliares; imprimirá, publicará y distribuirá las actas de los períodos de sesiones, las resoluciones del Consejo y los documentos pertinentes que sean necesarios. Tendrá a su cargo la custodia de los documentos en los archivos del Consejo y, en general, desempeñará cualesquier otras tareas requeridas por el Consejo.

*Artículo 33*

1. El Secretario General preparará un estado resumido de los gastos que se calcule entrañarán todas las propuestas sometidas al Consejo, y lo distribuirá entre los miembros del Consejo en cuanto sea posible después de la publicación del programa provisional. Dicho estado será revisado según las necesidades durante el período de sesiones, teniendo en cuenta los debates del Consejo, y el Consejo examinará una recapitulación final del estado en sesión plenaria, antes de la clausura de cada período de sesiones.

2. Antes de que el Consejo o cualquiera de sus comités apruebe una propuesta que entrañe gastos para las Naciones Unidas, el Secretario General preparará, y distribuirá entre los miembros del Consejo en cuanto sea posible, estados distintos de los gastos que se calcule entrañará cada propuesta. El Presidente del Consejo y los Vicepresidentes deberán señalar a la atención de los miembros tales estados de gastos previstos para que los discutan cuando cada propuesta sea examinada por el Consejo o por uno de sus comités.

VII. IDIOMAS

*Artículo 34*

El chino, el español, el francés, el inglés y el ruso serán los idiomas oficiales, y el francés y el inglés los idiomas de trabajo del Consejo.

*Artículo 35*

Los discursos pronunciados en uno de los dos idiomas de trabajo serán traducidos oralmente al otro.

*Artículo 36*

Los discursos pronunciados en cualquiera de los otros tres idiomas oficiales serán traducidos oralmente a los dos idiomas de trabajo.

*Artículo 37*

Cualquier representante podrá hacer uso de la palabra en idiomas distintos de los oficiales. En este caso, se encargará de suministrar una traducción oral en uno de los idiomas de trabajo. La traducción oral hecha por un intérprete de la Secretaría en el idioma de trabajo utilizado en segundo lugar podrá basarse en la traducción hecha en el idioma de trabajo utilizado en primer lugar.

*Artículo 38*

Las actas de las sesiones se levantarán en los idiomas de trabajo. A solicitud de cualquier delegación que lo desee, se facilitará una traducción total o parcial de cualquier acta en cualquiera de los otros idiomas oficiales.

*Artículo 39*

Todas las resoluciones, recomendaciones y otras decisiones oficiales del Consejo serán proporcionadas en los idiomas oficiales.

VIII. SESIONES PÚBLICAS Y SESIONES A PUERTA CERRADA

*Artículo 40*

Las sesiones del Consejo serán públicas, a menos que el Consejo decida otra cosa.

*Artículo 41*

Al final de cada una de las sesiones a puerta cerrada, el Consejo podrá publicar un comunicado por conducto del Secretario General.

IX. AGTAS

*Artículo 42*

La Secretaría preparará actas resumidas de las sesiones públicas del Consejo, de sus comités y de sus órganos auxiliares. El acta de cada sesión será distribuida cuanto antes a todos los miembros del Consejo, y a todos los participantes en la sesión, quienes podrán, dentro de las 48 horas siguientes a la recepción del acta, proponer rectificaciones a la Secretaría. Toda discrepancia motivada por tales rectificaciones será resuelta por el Presidente del Consejo, o por el Presidente del comité u órgano auxiliar a cuyos debates se refiera el acta, después de consultar, a solicitud del representante interesado, las actas taquigráficas levantadas por la Secretaría con arreglo al artículo 43, o, si fuere necesario, los discos en que se hubieren grabado los debates del Consejo.

Las actas resumidas, una vez incorporadas las rectificaciones del caso, serán distribuidas sin demora a los miembros del Consejo, a los demás Miembros de las Naciones Unidas y a los organismos especializados. Podrán ser consultadas por el público una vez publicadas.

*Artículo 43<sup>1</sup>*

La Secretaría levantará actas taquigráficas de las sesiones del Consejo. Las actas taquigráficas

<sup>1</sup> Actualmente, no se levantan actas taquigráficas del Consejo (véanse las resoluciones 138 (VI) y 176 (VII) del Consejo.

de las sesiones públicas podrán ser facilitadas al público. Las actas taquigráficas de las sesiones a puerta cerrada podrán ser facilitadas, cuando así lo decida el Consejo, a los representantes de los Miembros de las Naciones Unidas, y sólo a ellos.

*Artículo 44*

Las actas de las sesiones a puerta cerrada del Consejo serán facilitadas a los demás Miembros de las Naciones Unidas cuando así lo decida el Consejo, y podrán publicarse en el momento y en las condiciones que el Consejo decida.

*Artículo 45*

El texto de las resoluciones, recomendaciones y demás decisiones oficialmente adoptadas por el Consejo, sus comités y órganos auxiliares, será distribuido, cuanto antes, por la Secretaría a todos los miembros del Consejo y a los demás participantes en el período de sesiones. El texto impreso de estas resoluciones, recomendaciones y demás decisiones oficialmente adoptadas será distribuido, tan pronto como sea posible después de la clausura del período de sesiones, a todos los Miembros de las Naciones Unidas y a los organismos especializados.

X. DIRECCIÓN DE LOS DEBATES

*Artículo 46*

La mayoría de los miembros del Consejo constituirá quórum.

*Artículo 47*

Además de ejercer los poderes que le confieren otras disposiciones del presente reglamento, el Presidente abrirá y levantará cada una de las sesiones del Consejo, dirigirá los debates, cuidará de la aplicación del presente reglamento, concederá la palabra, pondrá a votación las cuestiones y proclamará las decisiones adoptadas. Con sujeción a las disposiciones del presente reglamento, el Presidente dirigirá las actuaciones del Consejo y velará por el mantenimiento del orden en el curso de las sesiones. Resolverá las cuestiones de orden y, en particular, estará facultado para proponer el aplazamiento o la clausura del debate o el aplazamiento o suspensión de una sesión.

Los debates se limitarán al asunto que esté examinando el Consejo, y el Presidente podrá llamar a la cuestión a un orador cuando sus observaciones sean extrañas al tema en discusión.

*Artículo 48*

Durante la discusión de cualquier asunto, todo representante podrá en cualquier momento plantear una cuestión de orden, y el Presidente la resolverá inmediatamente conforme al reglamento. Todo representante puede apelar de la decisión del Presidente. La apelación será sometida inmediatamente a votación, y la decisión del Presidente prevalecerá, a menos que sea revocada por la mayoría de los miembros presentes y votantes.

El representante que presente una moción de orden no podrá, en su intervención, hablar sobre el fondo de la cuestión que se esté discutiendo.

*Artículo 49*

Durante la discusión de cualquier asunto, todo representante podrá proponer el aplazamiento del debate sobre el tema en discusión. Además del autor de la moción, podrá hablar un representante a favor de la moción y otro en contra, después de

lo cual la moción será sometida inmediatamente a votación.

*Artículo 50*

El Consejo podrá limitar la duración de las intervenciones de cada orador y el número de veces que cada miembro pueda hacer uso de la palabra sobre una misma cuestión; sin embargo, en lo referente a las cuestiones de procedimiento, el Presidente limitará la duración de cada intervención a cinco minutos como máximo. Cuando la duración de las intervenciones esté limitada y un representante haya agotado el tiempo concedido, el Presidente lo llamará sin demora al orden.

*Artículo 51*

En el curso de una discusión, el Presidente podrá dar lectura a la lista de oradores y, con el asentimiento del Consejo, declarar cerrada la lista. Sin embargo, el Presidente podrá dar derecho a contestar a cualquier miembro si un discurso pronunciado después de cerrada la lista hace oportuna tal intervención. Cuando la discusión de un tema se termine por no haber más oradores inscritos, el Presidente declarará clausurado el debate. En tal caso, la clausura del debate surtirá el mismo efecto que una clausura aprobada por el Consejo.

*Artículo 52*

Todo representante podrá proponer en cualquier momento la clausura del debate sobre un tema en discusión, aun cuando otro representante haya manifestado su deseo de hablar. Si se pide la palabra para oponerse al cierre del debate, podrá ser concedida solamente a dos oradores, después de lo cual la moción será sometida inmediatamente a votación.

*Artículo 53*

Durante la discusión de cualquier asunto, cualquier representante podrá proponer la suspensión o el levantamiento de la sesión. Tales mociones se pondrán inmediatamente a votación sin discusión previa.

*Artículo 54*

Con sujeción a lo dispuesto en el artículo 48, las siguientes mociones tendrán precedencia, en el orden que a continuación se indica, sobre todas las demás propuestas o mociones presentadas:

- 1) Suspensión de las sesiones;
- 2) Levantamiento de la sesión;
- 3) Suspensión del debate sobre el tema en discusión;
- 4) Clausura del debate sobre el tema en discusión.

*Artículo 55*

Los proyectos de resolución y las enmiendas o mociones de fondo deberán ser presentados por escrito y entregados al Secretario General, quien distribuirá copias de ellos a los representantes veinticuatro horas antes de las sesiones en que habrán de ser discutidos y sometidos a votación, a menos que el Consejo decida otra cosa.

*Artículo 56*

Con sujeción a lo dispuesto en el artículo 54, toda moción encaminada a que se resuelva sobre la competencia del Consejo para adoptar una proposición que le haya sido presentada, será sometida a votación inmediatamente antes de que se vote sobre la proposición de que se trate.



*Artículo 57*

El autor de una moción podrá siempre retirarla antes de que haya sido sometida a votación, a condición de que no haya sido objeto de ninguna enmienda. Una moción que haya sido retirada podrá ser presentada de nuevo por cualquier otro miembro.

## XI. VOTACIÓN

*Artículo 58*

Cada miembro del Consejo tendrá un voto.

*Artículo 59*

Las decisiones del Consejo se adoptarán por mayoría de los miembros presentes y votantes.

A los efectos del presente reglamento, la expresión "miembros presentes y votantes" se aplica a los miembros que votan a favor o en contra. Se considera que los miembros que se abstienen de votar no toman parte en la votación.

*Artículo 60*

Con sujeción a lo dispuesto en el artículo 66, de ordinario, las votaciones del Consejo se harán alzando la mano, salvo cuando un representante solicite votación nominal, la cual se efectuará entonces siguiendo el orden alfabético inglés de los nombres de los miembros, comenzando con el miembro cuyo nombre haya sacado a la suerte el Presidente.

*Artículo 61*

El voto de cada miembro que participe en una votación nominal será consignado en acta.

*Artículo 62*

Después que el Presidente haya anunciado que comienza la votación, ningún representante podrá interrumpirla, salvo cuando se trata de una cuestión de orden relativa a la forma en que se esté efectuando la votación. Si lo estimare necesario, el Presidente podrá permitir que los miembros intervengan brevemente, antes de comenzar la votación o una vez concluida la misma, pero solamente para explicar su voto.

*Artículo 63*

Si un representante pide que se divida una proposición, ésta será sometida a votación por partes. Las partes de la proposición que hayan sido aprobadas serán entonces sometidas a votación en conjunto; si todas las partes dispositivas de una proposición fueren rechazadas, se considerará que la proposición ha sido rechazada en su totalidad.

*Artículo 64*

Cuando se presente una enmienda a una proposición, se votará primero sobre la enmienda. Cuando se presenten dos o más enmiendas a una proposición, el Consejo votará primero sobre la que se aparte más, en cuanto al fondo, de la proposición original; acto seguido, votará sobre la enmienda que, después de la votada anteriormente se aparte más de dicha proposición y así sucesivamente hasta que se haya votado sobre todas las enmiendas. Si se aprueba una o más de las enmiendas, se someterá a votación la proposición modificada. Si no se aprueba ninguna enmienda, se votará sobre la proposición en su forma original.

Se considerará que una moción es una enmienda a una proposición cuando entrañe adición, supresión o modificación en el texto de tal proposición.

*Artículo 65*

Cuando haya dos o más proposiciones relativas a la misma cuestión, el Consejo, a menos que resuelva otra cosa, votará sobre tales proposiciones en el orden en que hayan sido presentadas. Después de cada votación, el Consejo podrá decidir si votará o no sobre la propuesta siguiente.

Sin embargo, las mociones encaminadas a que el Consejo no se pronuncie sobre el fondo de tales proposiciones serán consideradas como cuestiones previas y se someterán a votación antes que dichas proposiciones.

*Artículo 66*

Todas las elecciones se harán por votación secreta.

*Artículo 67*

Si, cuando se trate de elegir una sola persona o miembro, ningún candidato obtiene en la primera votación la mayoría requerida, se procederá a una segunda votación, limitada a los dos candidatos que hubieren obtenido el mayor número de votos. Si en la segunda votación los votos se dividen por igual, el Presidente resolverá el empate por sorteo.

En caso de que, en la primera votación, nadie obtenga la mayoría requerida y dos o más candidatos se hallen empatados en segunda posición, se procederá a una votación especial, limitada a los candidatos empatados, a fin de reducir a dos el número de candidatos. Cuando sean tres o más, los candidatos que obtengan el mayor número de votos en la primera votación, se procederá a una segunda votación; si vuelve a producirse empate entre más de dos candidatos se reducirá a dos por sorteo el número de candidatos.

*Artículo 68*

Cuando hayan de cubrirse al mismo tiempo y en las mismas condiciones dos o más cargos electivos, se declarará elegidos a aquellos candidatos que obtengan en la primera votación la mayoría requerida.

Si el número de candidatos que obtuvieren esa mayoría fuese menor que el número de puestos por cubrir, se procederá a votaciones adicionales para cubrir los puestos restantes, limitándose la votación a los candidatos que hubieren obtenido el mayor número de votos en la votación anterior, de tal modo que el número de candidatos no sea superior al doble del número de cargos por cubrir. Sin embargo, en el caso de que un mayor número de candidatos se encuentren empatados, se procederá a una votación especial a fin de reducir al número requerido el número de candidatos.

Si, después de tres votaciones limitadas a un número determinado de candidatos no se llegase a ningún resultado decisivo, se procederá entonces a votaciones libres en las cuales los miembros podrán votar por cualquier persona o miembro elegible. Si después de estas tres votaciones libres no se llegase a ningún resultado decisivo, en las tres votaciones siguientes (con excepción de los casos de empate análogos al mencionado al final del párrafo precedente), no se podrá votar sino por los candidatos que hubieren obtenido el mayor número de votos en la tercera votación libre. El número de tales candidatos no será superior al doble de los cargos que queden por cubrir.

En las tres votaciones siguientes se podrá votar por cualquier persona o miembro elegible, y así sucesivamente hasta que se hayan cubierto todos los puestos.



*Artículo 69*

En caso de empate en una votación cuyo objeto no sea una elección, se considerará rechazada la propuesta.

## XII. COMISIONES

*Artículo 70*

El Consejo instituirá las comisiones necesarias para el desempeño de sus funciones, y determinará sus atribuciones y su composición.

*Artículo 71*

La elección de los miembros de las comisiones se hará por votación secreta, a menos que el Consejo decida otra cosa.

*Artículo 72*

Cada comisión elegirá su propia Mesa.

*Artículo 73*

El reglamento de las comisiones y de sus órganos auxiliares será establecido por el Consejo, a menos que el Consejo decida otra cosa.

## XIII. PARTICIPACIÓN DE LOS MIEMBROS DE LAS NACIONES UNIDAS QUE NO SEAN MIEMBROS DEL CONSEJO

*Artículo 74*

El Consejo invitará a cualquier Miembro de las Naciones Unidas que no sea miembro del Consejo a participar en las deliberaciones que sostenga sobre cualquier asunto que, a juicio del Consejo, interese particularmente a tal Estado Miembro. Un Miembro de las Naciones Unidas así invitado no tendrá el derecho de voto, pero podrá presentar proposiciones que podrán ser sometidas a votación a solicitud de cualquier miembro del Consejo.

*Artículo 75*

Un comité podrá invitar a cualquier Miembro de las Naciones Unidas que no sea miembro del comité a participar en las deliberaciones que sostenga sobre cualquier asunto que, a juicio del Comité, interese particularmente a tal Estado Miembro. Un Miembro de las Naciones Unidas así invitado no tendrá el derecho de voto, pero podrá presentar proposiciones que podrán ser sometidas a votación a solicitud de cualquier miembro del comité.

## XIV. PARTICIPACIÓN DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN FIDUCIARIA

*Artículo 76*

El Presidente del Consejo de Administración Fiduciaria, o su representante, podrá participar, sin derecho de voto, en las deliberaciones del Consejo Económico y Social sobre cualquier asunto que interese particularmente al Consejo de Administración Fiduciaria, inclusive las cuestiones que el Consejo de Administración Fiduciaria haya propuesto para su inclusión en el programa provisional del Consejo Económico y Social.

## XV. PARTICIPACIÓN DE LOS ORGANISMOS ESPECIALIZADOS

*Artículo 77*

Con arreglo a los acuerdos concluidos entre las Naciones Unidas y los organismos especializados, los organismos especializados tendrán derecho:

1) A estar representados en las sesiones del Consejo y de sus comités;

2) A participar, por mediación de sus representantes, en las deliberaciones relativas a temas que les interesen, y a presentar sobre tales temas proposiciones que podrán ser sometidas a votación a solicitud de cualquier miembro del Consejo o del comité interesado.

## XVI. CONSULTAS CON LAS ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES

*Artículo 78*

El Consejo creará un Comité permanente encargado de las organizaciones no gubernamentales; este comité, compuesto del Presidente y de cinco miembros del Consejo elegidos cada año en el primer período ordinario de sesiones del Consejo, tendrá por funciones 1) recomendar al Consejo las medidas que proceda adoptar respecto de las solicitudes presentadas por las organizaciones no gubernamentales para recabar su reconocimiento como entidades consultivas, y 2) celebrar consultas con las organizaciones no gubernamentales de las categorías a), b) y c)<sup>1</sup>.

*Artículo 79*

Las organizaciones no gubernamentales de las categorías a), b) y c) podrán designar representantes autorizados para que asistan, en calidad de observadores, a todas las sesiones públicas del Consejo y de sus comités.

El Consejo, si así lo decide, o si la organización no gubernamental lo solicita expresamente, podrá proceder, por conducto del Comité del Consejo encargado de las organizaciones no gubernamentales, a consultas con las organizaciones no gubernamentales de las categorías a), b) y c) respecto de los asuntos en que estas organizaciones tengan experiencia o competencia especiales. Durante tales consultas, los representantes de las organizaciones tendrán derecho a participar plenamente en cualquier debate que verse sobre cuestiones de fondo.

El Comité del Consejo encargado de las organizaciones no gubernamentales presentará al Consejo informes suficientemente detallados sobre las consultas celebradas, a fin de que los miembros del Consejo puedan formar juicio sobre la importancia del asunto examinado y sobre las medidas que hayan de adoptarse al respecto.

*Artículo 80*

Las organizaciones no gubernamentales de la categoría a) pueden comunicar al Consejo, por conducto del Secretario General, declaraciones y proposiciones por escrito sobre asuntos de su competencia.

Cada vez que el Consejo examine el fondo de un tema propuesto por una organización no gubernamental de la categoría a), conforme a lo dispuesto en el artículo 10, e inscrito en el programa del Consejo, tal organización tendrá derecho a presentar ante el Consejo o, si el tema fuere remitido en primer lugar al Consejo constituido en Comité, ante el Consejo así constituido, una declaración preliminar para exponer el tema de que se trate. En el curso de la discusión, la organización, si fuere invitada a ello

<sup>1</sup> Es decir, las organizaciones no gubernamentales reconocidas con arreglo a los términos de los incisos a), b) y c) del párrafo 1 de la Parte IV del informe del Comité Organizador de Consultas con las Organizaciones no Gubernamentales, aprobado por el Consejo el 21 de junio de 1946.

por el Presidente del Consejo o por el Presidente del Consejo constituido en comité, podrá, con el asentimiento del órgano interesado, hacer una nueva declaración ante el Consejo o ante el Consejo constituido en comité.

Una organización no gubernamental de la categoría *a*) que desee hablar ante el Consejo, o ante un comité plenario, respecto de un tema no propuesto por ella, presentará al efecto una solicitud por escrito al Presidente del Comité del Consejo encargado de las organizaciones no gubernamentales a más tardar cuarenta y ocho horas después de la aprobación del programa por el Consejo. Tan pronto como sea posible después de recibida la solicitud, el Comité del Consejo encargado de las organizaciones no gubernamentales oír el punto de vista de la organización no gubernamental respecto de la solicitud por ella presentada, y a recomendación de este Comité, el Consejo en pleno, o el comité competente, podrá disponer lo necesario para oír una declaración formulada por un representante de la organización.

#### *Artículo 81*

Las organizaciones de las categorías *b*) y *c*) pueden presentar a la Secretaría declaraciones y proposiciones por escrito sobre asuntos de su competencia. La Secretaría preparará y distribuirá una lista de todas estas comunicaciones, resumiendo lo esencial de cada una de ellas. A solicitud de un miembro cualquiera del Consejo, el texto de una comunicación será reproducido íntegramente y distribuido. La Secretaría no distribuirá una comunicación de considerable extensión sino cuando la organización interesada proporcione suficientes ejemplares de la misma.

Las organizaciones de las categorías *b*) y *c*) no podrán hacer declaraciones ante el Consejo ni ante el Consejo constituido en comité, pero si presentan una solicitud por escrito al Presidente del Comité del Consejo encargado de las organizaciones no gubernamentales dentro de las 48 horas siguientes a la aprobación por el Consejo del programa definitivo, se les dará la oportunidad de expresar su opinión sobre cualquier tema del programa que sea de su competencia ante el Comité del Consejo encargado de las organizaciones no gubernamentales, el cual informará al Consejo de dicha exposición con arreglo al artículo 79.

### XVII. ENMIENDAS Y SUSPENSIONES

#### *Artículo 82*

El Consejo podrá enmendar cualquiera de los artículos del presente reglamento.

#### *Artículo 83*

No podrá hacerse ninguna enmienda al presente reglamento antes de que el Consejo haya recibido, de un comité del Consejo, un informe sobre la enmienda propuesta.

#### *Artículo 84*

El Consejo podrá suspender la aplicación de un artículo del presente reglamento, a condición de que la propuesta relativa a la suspensión haya sido notificada con veinticuatro horas de anticipación. Si ningún miembro se opone podrá excusarse la notificación.

### 218 (VIII). Comité de Programa

*Resolución del 14 de marzo de 1949*  
(documento E/1289)

*El Consejo Económico y Social,*

A fin de facilitar la elaboración de las recomendaciones que el Comité de Programa dirigirá al Consejo en su noveno período de sesiones, y de facilitar al Consejo el examen de dichas recomendaciones;

*Decide* invitar a los miembros del Consejo a que comuniquen al Secretario General todas las observaciones que deseen formular acerca del programa provisional, a fin de que el Comité de Programa pueda tomarlas en consideración al elaborar sus recomendaciones al Consejo.

### 219 (VIII). Revisión del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo

*Resolución del 17 de marzo de 1949*  
(documento E/1299)

*El Consejo Económico y Social,*

*Considerando* que dado el gran número de temas propuestos para su inclusión en el programa del noveno período de sesiones del Consejo, tal vez no quede tiempo suficiente para proceder a la revisión del reglamento de las comisiones orgánicas,

*Decide* reconstituir el Comité de Reglamento y autoriza al Presidente a reemplazar a aquellos miembros del Comité que puedan dejar de ser miembros del Consejo el 1° de enero de 1950; y

*Pide* al Comité de Reglamento se sirva emprender, entre el noveno y el décimo períodos de sesiones del Consejo, la revisión del reglamento de las comisiones orgánicas, teniendo en cuenta las modificaciones introducidas en su propio reglamento por el Consejo durante su octavo período de sesiones, y presentar un informe sobre dicho asunto al Consejo en su décimo período de sesiones.

### 220 (VIII). Proyecto de reglamento para la convocación de conferencias internacionales

*Aprobado el 2 de marzo de 1949*  
(documento E/1221)

Conforme a la resolución 173 (II)<sup>1</sup> de la Asamblea General, el 2 de marzo de 1949 el Consejo aprobó el proyecto de reglamento siguiente:

#### *Artículo 1*

El Consejo Económico y Social podrá, en cualquier momento, decidir la convocación de una Conferencia internacional de Estados, peritos u organizaciones sobre cualquiera de las cuestiones de su competencia, siempre que, previa consulta con el Secretario General y los organismos especializados adecuados, llegue a la conclusión de que la tarea asignada a la conferencia no puede ser realizada satisfactoriamente por ningún órgano de las Naciones Unidas ni por ninguno de los organismos especializados.

#### *Artículo 2*

Cuando el Consejo haya decidido convocar a una conferencia, aprobará las atribuciones de la

<sup>1</sup> Véase el documento E/SR.258.

misma y, a menos que decida otra cosa, su programa de trabajo.

#### *Artículo 3*

El Consejo determinará qué Estados, peritos y organizaciones serán invitados a la conferencia y precisará el alcance de la participación que tendrán en ella.

#### *Artículo 4*

El Consejo determinará la fecha y el lugar de celebración de la conferencia o pedirá al Secretario General se sirva hacerlo.

#### *Artículo 5*

El Consejo tomará las disposiciones necesarias para el pago de los gastos de celebración de la conferencia, de conformidad con todos los principios pertinentes aprobados por la Asamblea General.

#### *Artículo 6*

El Consejo podrá:

- a) fijar el reglamento de la conferencia;
- b) establecer una comisión preparatoria, encargada de desempeñar, en la preparación de la conferencia, aquellas funciones que el Consejo indique;
- c) pedir al Secretario General se sirva desempeñar, en la preparación de la conferencia, aquellas funciones que el Consejo indique;
- d) tomar las demás disposiciones que le parezcan convenientes.

#### *Artículo 7*

En las conferencias de Estados a que se convoke con arreglo al presente reglamento, los organismos especializados vinculados con las Naciones Unidas y las organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas por el Consejo tendrán los mismos derechos y privilegios de que gocen en las reuniones del Consejo, sin perjuicio de las disposiciones del artículo 2.

#### *Artículo 8*

Una vez que el Consejo haya decidido convocar a una conferencia, el Secretario General enviará lo antes posible las invitaciones con copias adjuntas del programa de la conferencia. Las invitaciones dirigidas a los Estados que no tengan a su cargo la dirección de sus relaciones exteriores serán transmitidas por conducto de los Estados que sean responsables de tal dirección.

#### *Artículo 9*

A menos que el Consejo haya fijado el reglamento de la conferencia, el Secretario General preparará y hará distribuir cuanto antes un proyecto de reglamento que será sometido a la consideración de la conferencia.

#### *Artículo 10*

Con sujeción a cualesquiera decisiones e instrucciones del Consejo, el Secretario General designará un secretario ejecutivo para la conferencia, proporcionará el personal de secretaría y los servicios requeridos y tomará las demás disposiciones administrativas que sean necesarias.

#### *Artículo 11*

Todos los Estados, peritos y organizaciones que acepten la invitación para asistir a la conferencia, deberán atenerse a todas las decisiones tomadas por el Consejo con respecto a la conferencia, conforme a este reglamento.

## **Otras decisiones adoptadas por el Consejo en su octavo período de sesiones**

A continuación se consignan las otras decisiones adoptadas por el Consejo en su octavo período de sesiones:

#### ELECCIÓN DE LA MESA DEL CONSEJO

El 7 de febrero de 1949, el Consejo eligió al Sr. James Thorn (Nueva Zelanda) como Presidente, y a los Sres. V. V. Skorobogaty (República Socialista Soviética de Bielorrusia) y Carlos Eduardo Stolk (Venezuela) como Primer y Segundo Vicepresidentes, respectivamente, para el año 1949<sup>1</sup>.

#### ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE PROGRAMA

El 18 de marzo de 1949, el Consejo eligió a la India y a Dinamarca como miembros del Comité de Programa para el noveno período de sesiones<sup>2</sup>.

#### CONFIRMACIÓN DEL NOMBRAMIENTO DE MIEMBROS DE LAS COMISIONES ORGÁNICAS

El 11 y el 18 de marzo de 1949, el Consejo confirmó el nombramiento de los miembros de las comisiones orgánicas que habían llenado puestos vacantes entre el séptimo y el octavo períodos de sesiones del Consejo. Asimismo, confirmó el nombramiento de ciertos miembros presentados por primera vez o nuevamente desde la clausura del séptimo período de sesiones, a raíz de la renovación de un tercio de los miembros de las comisiones orgánicas efectuada el 17 y el 19 de agosto de 1949<sup>3</sup>.

#### COMISIÓN INTERINA DEL CALENDARIO DE SESIONES

El 9 de febrero de 1949<sup>4</sup>, el Consejo aprobó los términos de la resolución adoptada por la Comisión Interina el 22 de octubre de 1948, según la cual:

"La Comisión Interina considera que, cuando procede a ajustar las fechas del calendario de conferencias de los órganos auxiliares del Consejo, en consulta con el Secretario General, sus atribuciones no le exigen que efectúe tales modificaciones dentro de los límites de un año civil dado."

#### FECHA DEL SEGUNDO PERÍODO DE SESIONES DE LA SUBCOMISIÓN DE PREVENCIÓN DE DISCRIMINACIONES Y PROTECCIÓN A LAS MINORÍAS

El 10 de febrero de 1949, el Consejo decidió que el segundo período de sesiones de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías se abriría el 13 de junio de 1949<sup>5</sup>.

#### APLAZAMIENTO DE TEMAS DEL PROGRAMA

Con fechas 7 de febrero, 10 de marzo y 11 de marzo de 1949, el Consejo decidió aplazar los temas siguientes de su programa<sup>6</sup>:

<sup>1</sup> Véase el documento E/SR.226.

<sup>2</sup> Véase el documento E/SR.282.

<sup>3</sup> Véanse los documentos E/1235, E/1235/Add.1-3, E/SR.272 y E/SR.282.

<sup>4</sup> Véase el documento E/SR.231.

<sup>5</sup> Véase el documento E/SR.232.

<sup>6</sup> La numeración de los temas del programa mencionados es la que figura en el programa provisional del octavo período de sesiones, documento E/1090. Los documentos cuya signatura se indica son las actas resumidas de las sesiones del Consejo durante las cuales se adoptaron las referidas decisiones.

*Tema 4.* Informe de la Comisión especial encargada de estudiar los factores relativos a la creación de una comisión económica para el Oriente Medio (véase el documento E/SR.270).

*Tema 5.* Informe de la Comisión de Transportes y Comunicaciones sobre su segundo período de sesiones: transportes interiores en el Oriente Medio (véase el documento E/SR.270).

*Tema 10.* Medios internacionales para fomentar la formación profesional en materia de administración pública (véase el documento E/SR.227).

*Tema 12.* Cuestión de la elección de tres miembros de la Junta Económica de Palestina (véase el documento E/SR.227).

*Tema 37.* Informe del Secretario General sobre vivienda, urbanismo y planificación rural (véase el documento E/SR.227).

*Tema 40.* Estudio de la situación de los aparitidas (véase el documento E/SR.227).

*Tema 46.* Número de períodos de sesiones de las comisiones económicas regionales en 1949 (véase el documento E/SR.272).

#### ARCHIVO DE UN TEMA DEL PROGRAMA

El 18 marzo de 1949, después de deliberar en cuanto al fondo del tema 50 titulado: Aplicación del Artículo 65 de la Carta, el Consejo decidió archivar dicho tema de su programa<sup>1</sup>.

### Apéndice

#### PROGRAMA DEL OCTAVO PERÍODO DE SESIONES DEL CONSEJO

El programa provisional del octavo período de sesiones<sup>2</sup>, publicado conforme a los artículos, 7, 9 y 10 del reglamento, era el siguiente:

1. Elección del Presidente y de los Vicepresidentes;
2. Aprobación del programa;
3. Encuesta sobre el trabajo forzoso y estudio de medidas encaminadas a su abolición;
4. Informe de la Comisión especial encargada de estudiar los factores relativos a la creación de una comisión económica para el Oriente Medio;
5. Informe de la Comisión de Transportes y Comunicaciones sobre su segundo período de sesiones: transportes interiores en el Oriente Medio.
6. Derechos sindicales (libertad de asociación);
7. Principio de salario igual por trabajo igual para los trabajadores de uno u otro sexo;
8. Disposiciones administrativas adoptadas entre el Consejo y el Comité Central Permanente (Estupefacientes);
9. Informes del Comité ONG del Consejo;
10. Medios internacionales para fomentar la formación profesional en materia de administración pública;
11. Traducción de los clásicos;
12. Cuestión de la elección de tres miembros de la Junta Económica de Palestina;
13. Proyecto de reglamento para la convocación de conferencias internacionales;
14. Infracción de los derechos sindicales;
15. Aplicación de las recomendaciones sobre asuntos económicos y sociales;
16. Situación económica mundial;
17. Desarrollo económico de los países insuficientemente desarrollados;
18. Asistencia técnica para el desarrollo económico;
19. Informe de la Organización de Alimentación y Agricultura de las Naciones Unidas acerca del desarrollo de la coordinación de los estudios sobre medidas adecuadas para aumentar la producción de alimentos;
20. El problema del desperdicio de alimentos en ciertos países;
21. Producto de la venta de suministros de la UNRRA;
22. Informe provisional de la Comisión Económica para Europa;
23. Informe provisional de la Comisión Económica para Asia y el Lejano Oriente;
24. Informe provisional de la Comisión Económica para América Latina;
25. Informe del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento;
26. Informe del Fondo Monetario Internacional;
27. Informe de la Comisión de Derechos del Hombre sobre su tercer período de sesiones: párrafos 20 y 23;
28. Resoluciones de la Asamblea General referentes a los derechos del hombre:
  - i) Resolución referente al derecho de petición,
  - ii) Resolución referente a la suerte de las minorías,
  - iii) Resolución referente a la preparación de un proyecto de pacto relativo a los derechos del hombre y de medidas de aplicación;
29. Subcomisión de Libertad de Información y de Prensa y otros asuntos relacionados con el Acta final de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Libertad de Información;
30. Informes de la Junta Ejecutiva del Fondo Internacional de Socorro a la Infancia;
31. Llamamiento de las Naciones Unidas en favor de la Infancia:
  - i) Informe del Secretario General,
  - ii) Informe del Comité Especial del Consejo;
32. Cuestión del procedimiento de elección de los miembros de la Comisión de Estupefacientes;
33. Informe anual del Comité Central Permanente (Estupefacientes);
34. Nombramiento de los miembros de la Comisión de Encuesta sobre los efectos de la masticación de la hoja de coca;
35. Utilización de la biblioteca central de Ginebra por las Naciones Unidas y por los organismos especializados;
36. Informe del Secretario General y de la UNESCO sobre la enseñanza de los propósitos y principios y de la estructura y actividades de las Naciones Unidas en las escuelas de los Estados Miembros;
37. Informe del Secretario General sobre vivienda, urbanismo y planificación rural;
38. Informe de la Organización Internacional de Refugiados sobre el reasentamiento de los refugiados y personas desalojadas no reparables;

<sup>1</sup> Véase el documento E/SR.282.

<sup>2</sup> Véase el documento E/1090.

39. Proyecto de convención sobre la declaración de defunción de personas desaparecidas;
40. Estudio de la situación de los apátridas;
41. Declaración de los derechos de la vejez;
42. Relaciones con los organismos especializados y coordinación de su acción:
- i) Informe del Secretario General sobre las cuestiones generales de coordinación,
  - ii) Informe del Comité Administrativo de Coordinación,
  - iii) Informe del Secretario General sobre las disposiciones que han de adoptarse para coordinar los programas de trabajo de los organismos especializados con los de las comisiones económicas regionales;
43. Revisión del reglamento del Consejo;
44. Revisión del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo;
45. Comisión Interina del Calendario de Sesiones:
- i) Cuestión de la competencia de la Comisión,
  - ii) Fecha del segundo período de sesiones de la Subcomisión de prevención de discriminaciones y protección a las minorías;
46. Número de períodos de sesiones de las comisiones económicas regionales en 1949;
47. Distribución de puestos en los órganos auxiliares del Consejo Económico y Social;
48. Participación de los Estados Miembros en los trabajos del Consejo Económico y Social;
49. Organización de los trabajos del Consejo Económico y Social;
50. Aplicación del Artículo 65 de la Carta;
51. Lugar de reunión para el noveno período de sesiones del Consejo Económico y Social;
52. Posibilidad de obtener insecticidas DDT para combatir el paludismo en las regiones agrícolas;
53. Solicitud de admisión de Ceilán como miembro de la UNESCO;
54. Creación de una publicación central destinada a estimular los proyectos de desarrollo y a proporcionar asesoramiento al respecto;
55. Informe del Comité Mixto del Consejo Económico y Social y del Consejo de Administración Fiduciaria encargado de asegurar la cooperación de ambos Consejos en los asuntos de interés común;
56. Resumen de las consecuencias financieras de las decisiones del Consejo;
57. Confirmación del nombramiento de miembros de las comisiones orgánicas;
58. Elección de los miembros del Comité de Programa para el noveno período de sesiones;

El Consejo adoptó el tema adicional siguiente<sup>1</sup>:

Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de los organismos especializados: anexo relativo a la Organización Internacional de Refugiados.

La redacción de los temas 27, 29 y 39 fué modificada, quedando en la forma siguiente:

27. Informe de la Comisión de Derechos del Hombre, párrafos 20 y 21<sup>1</sup>;

29. Subcomisión de Libertad de Información y Prensa<sup>2</sup>;

39. Procedimiento que habrá de seguirse en relación con el proyecto de convención sobre la declaración de defunción de personas desaparecidas<sup>3</sup>;

El Consejo suprimió los temas siguientes:

48. Participación de los Estados Miembros en los trabajos del Consejo Económico y Social<sup>3</sup>;

51. Lugar de reunión para el noveno período de sesiones del Consejo Económico y Social<sup>4</sup>;

El Consejo aplazó hasta el noveno período de sesiones el examen de los temas siguientes:

4. Informe de la Comisión especial encargada de estudiar los factores relativos a la creación de una comisión económica para el Oriente Medio<sup>4</sup>;

5. Informe de la Comisión de Transportes y Comunicaciones sobre su segundo período de sesiones: transportes interiores en el Oriente Medio<sup>4</sup>;

10. Medios internacionales para fomentar la formación profesional en materia de administración pública<sup>4</sup>;

12. Cuestión de la elección de tres miembros de la Junta Económica de Palestina<sup>4</sup>;

37. Informe del Secretario General sobre vivienda, urbanismo y planificación rural<sup>4</sup>;

40. Estudio de la situación de los apátridas<sup>4</sup>;

46. Número de períodos de sesiones de las comisiones económicas regionales en 1949<sup>5</sup>.

<sup>1</sup> Véase el documento E/SR.227.

<sup>2</sup> Véanse los documentos E/SR.227 y 228.

<sup>3</sup> Véase el documento E/SR.228.

<sup>4</sup> Véase el documento E/SR.270.

<sup>5</sup> Véase el documento E/SR.272.